

San Juan de Pasto, 19 de febrero de 2024.

Señor:

**JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)**

Ciudad

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: CRISTINA DEL SOCORRO NARVÁEZ ORTEGA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

CRISTINA DEL SOCORRO NARVÁEZ ORTEGA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.756.062 de Pasto, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, con fundamento en lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, interpongo ACCIÓN DE TUTELA, por vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, respecto de la Convocatoria DIAN 2022, GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el OPEC No. 198369 de nivel profesional, en relación a la Resolución 2143 del 25 de enero de 2024, mediante la cual se convocó a los concursantes a la Fase II para el Curso de Formación, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Me inscribí en la Convocatoria DIAN 2022, para el Cargo de GESTOR I, Código 301, Grado 1 identificado con el OPEC No. 198369 del nivel profesional, con número de inscripción 594506389, en el que se ofertaron 394 vacantes.
2. En el Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, se establecen las reglas y los porcentajes de las pruebas a aplicar en el proceso de selección de ingreso DIAN, empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, y se establecen dos fases como lo muestra la tabla 7 del Artículo 17:

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

La fase I, eliminatoria y clasificatoria, y la fase II en la que se convocará a los concursantes que hayan superado la fase I satisfactoriamente a presentar el curso de formación.

3. Para la Fase I obtuve los siguientes puntajes:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.51	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	81.85	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Es decir, superé la primera fase. Una vez aplicados los ponderados mi puntaje para la segunda fase se determinó en 37.52 de 45 posibles.

4. El 25 de enero de 2024 se expidió la Resolución 2143 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (en adelante CNSC), en la que no se me incluía para ser convocada a la Fase II o Curso de Formación.
5. Revisado el contenido de Resolución 2143 del 25 de enero de 2024 de la CNSC, se aprecia que fueron llamados a realizar el curso de formación de la II fase, 1186 participantes, sin considerarse los puntajes obtenidos como lo especifica el Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, en su artículo 20 que cita:

*“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).*

(...)

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, **ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso” (Resaltado propio)*

Lo anterior debido a que lo propio era que se convocara a los 1182 mejores **puntajes incluidos los empates**, es decir no tenía que haberse convocado a los primeros 1186 participantes porque muchos de aquellos tuvieron puntajes iguales y están desplazando hacia abajo y afectando el debido proceso de los concursantes, en el que me incluyo, toda vez que los puntajes en empate se consideran una sola posición; en otras palabras de la revisión que se hizo del listado de los convocados a la fase II, se advierte que sólo fueron convocados los **244 mejores puntajes incluidos los empates**, dejando sin atender la regla

impuesta por la misma convocatoria según la cantidad de vacantes ofertadas (tres puntajes por cada vacante, incluyendo los empates). Esta circunstancia se evidencia aún más respecto del último puntaje tenido en cuenta para realizar el curso de formación en la que sí se llama a todos los que tienen el último puntaje aun cuando se supere los 1182 puestos por vacantes que deberían ser llamados a esta fase.

Se insiste que según los Acuerdos o Resoluciones en los que se funda la Convocatoria en la que me encuentro participando, que las accionadas, en especial la CNSC NO atendieron los precisos lineamientos de las mismas, en tanto que no debieron organizar los convocados simplemente en orden descendente, sino que tenía que convocarse a 3 concursantes por cada vacante, incluyendo aquellos que **empatamos en el puntaje de la primera Fase**, de ahí a que tuve que haber sido convocada a la Fase II – Curso de Formación y siendo que ello no ocurrió, se me vulneraron mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

6. Tal situación ya era conocida por la CNSC en tanto que, frente a la petición de otro concursante, **aceptó** que debía convocarse al curso de formación a los mejores puntajes incluyendo los empates que serían tratados como una misma posición.



Al contestar cite este número  
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:  
CARLOS HARVEY RINCON DIAZ  
HARVEYRDD@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

*"Sírvasse aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?"*

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, **en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición,** de tal forma que por

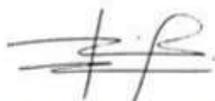
cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

**Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.**

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

7. La irregularidad advertida no solo se presentó en la OPEC en la que me encuentro participando, si no que también se ha advertido en otras, en una de ellas, en la OPEC No. 198368 la concursante Sra. Viviana Andrea Granda Ledesma presentó una acción de tutela por los mismos hechos en el que el JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, en el expediente 110013342048202400031 00 del 15 de febrero de 2024 , después de aceptar la procedibilidad de la acción de tutela, sobre este tema indicó:

De lo expuesto, se sustrae que en el **Proceso de Selección DIAN 2022** los aspirantes inscritos a un cargo de nivel profesional de los procesos misionales ofertados, para acceder a la FASE II establecida en la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, deberán ser llamados a Curso de Formación: i) en estricto orden de puntaje; ii) habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la FASE I, establecido en la convocatoria y iii) ocupado alguno de los tres (3) primeros puestos por vacante, de acuerdo con el artículo 20 del mencionado acuerdo, incluidos los aspirantes en condición de empate en dichos puestos.

Valga precisar que lo extractado, no supone que los aspirantes que obtengan el mismo puntaje puedan ordenarse de manera vertical, pues conforme lo establece el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, al momento de establecer los puestos ocupados, la entidad debe ubicar a cada aspirante en el puesto que en estricto orden de puntaje le corresponde, además de no existir ningún parámetro objetivo que permita posicionar a

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA GRANADA LEDESMA  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
Y LA COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

aquellos aspirantes que comparten el mismo puntaje en algún orden distinto al horizontal que de hecho comparten.

Pues bien, en el expediente está acreditado que la accionante está inscrita como aspirante a la OPEC 198368, bajo el No. **561949866**, como da cuenta la unidad digital 001 del expediente electrónico SAMAI, misma de la cual se ofertaron **366 vacantes**, conforme fue informado por la **Universidad del Área Andina** y la **CNSC** (UD 012-013 y 014-019).

Igualmente, está probado que concluida la **FASE I** del Proceso de Selección DIAN 2022, la señora **Granda Ledesma** obtuvo un puntaje de 36.53, como da cuenta el certificado de información de FASE I del empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 30 (UD 022 páginas 4 a 128), por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **CNSC** y la **Fundación Universitaria Área Andina**, la actora aprobó dicha fase, sin que frente a ello exista discusión.

Así, al comparar los resultados de la FASE I del empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 3, visibles en el **certificado de información de la FASE I** (UD 022 páginas 4 a 128), con la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024** (UD 015), ello en perspectiva de dispuesto en el inciso 2º artículo 20 del mencionado acuerdo y acorde con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, se considera que fueron vulnerados los derechos fundamentales invocados por la accionante por parte las accionadas, ya que estas últimas no conformaron los tres (3) primeros puestos por cada vacante conforme a las mencionadas reglas fijadas en el **Proceso de Selección DIAN 2022** y el señalado decreto.

Lo anterior por cuanto, al ser ofertadas **366 vacantes** de la OPEC 198368, en principio, el grupo que debía ser llamado al Curso de Formación -FASE II- estaría conformado por **1098 inscritos**<sup>13</sup> que hubieren superado el puntaje mínimo requerido para aprobar la **FASE I** de la citada OPEC, sin embargo, tal número -1098- puede variar dependiendo de los empates que existan entre los mejores puntajes obtenidos por los aspirantes.

Así, al estudiar la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024** (UD 015), si bien se observa que se citaron a 1104 aspirantes al Curso de Formación, solamente fueron citados los aspirantes que ocuparon en empate el **tercer puesto** de la vacante 366, estos son, los ubicados en el No. 1099 a 1104 del certificado de información de FASE I (UD 022 páginas 4 a 128 SAMAI), que obtuvieron en la FASE I un puntaje en empate de **37.95**.

Por lo anterior, se logra evidenciar que en las vacantes 01 a 365 de las 366 que fueron ofertadas, no fueron convocados en estricto orden de puntaje los aspirantes y en los puestos que les corresponden, ya que la entidad para determinar quiénes serían los

---

<sup>13</sup> Resultado que se obtiene de multiplicar el número de vacantes por el número de puestos que serían llamados por cada una de aquellas, esto es: 3 puestos \* 366 vacantes = 1098

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA GRANADA LEDESMA  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
Y LA COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

llamados a Curso de Formación tomó todos los resultados de los aspirantes y de manera vertical los organizó en los 1098 puestos, sin percatarse que tal estudio debió hacerlo por vacante y en estricto orden de puntaje obtenido, esto último quiere decir que, para determinar los tres (03) primeros puestos de la vacante 01, si como resultado de la FASE I, **por ejemplo**, hubo diez aspirantes que tuvieron el mejor y mismo puntaje, estos ocupan en conjunto el primer puesto de la mencionada primera vacante y, por ello, todos deben ser llamados al Curso de Formación porque ocuparon el primer puesto, sin que estos puedan ser organizados en orden descendente en atención a que, se insiste, no existe en las reglas fijadas un criterio objetivo que así lo permita. Lo anterior ocurre de igual manera en lo que toca con el segundo y tercer puesto de la misma vacante, hasta agotar los tres primeros puestos de los mejores puntajes por vacante, conforme está establecido en el citado acuerdo.

Por lo expuesto, es claro que con el acto administrativo mencionado las accionadas solamente aplicaron la regla de empate en la vacante No. 366, sin tener en cuenta que debía ser aplicada vacante por vacante y en estricto orden de los puntajes obtenidos, lo dicho desde la vacante 01 hasta la 366 de manera individual, respetando el estricto orden de puntajes obtenido e incluyendo los empates, todo ello, frente a los aspirantes que superaron el mínimo requerido de la FASE I.

Cabe resaltar que el despacho comprende claramente lo informado por las accionadas, no obstante, no existe sustento jurídico que lo respalde, por el contrario, por los mismos argumentos formulados en sus informes y las pruebas allegadas al expediente, se logra evidenciar la irregularidad señalada, pues la CNSC a través de la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024**, desconoció a su vez los puntajes que están en empate y fueron obtenidos por los aspirantes, pues sin justificación los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al que obtuvieron en estricto rigor como consecuencia del resultado que obtuvieron de la FASE I, hecho que claramente afecta a la actora, entre otros, pues le cierra de tajo la posibilidad de ubicarse en uno de los puestos que pueden ser eventualmente llamado al Curso de Formación.

Así las cosas, se advierte que los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos** de la señora **Granda Ledesma** fueron vulnerados por las entidades accionadas, por lo que para restablecer dichas garantías, se ordenará **inaplicar los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente en lo que toca con la actora** al no haber sido llamada a curso y, en su lugar, se dispondrá que la CNSC, en conjunto con la Institución Educativa Superior, conformen la lista de llamados a Curso de Formación, teniendo en cuenta que los tres (3) primeros puestos por vacante, serán ocupados por los mejores puntajes, sin que en el supuesto de existir un empate se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al que corresponde y así sucesivamente, hasta que se determine si la actora ocupa o no algún puesto de las 366 vacantes ofertadas.

Por lo cual, el referido Juez Constitucional concedió la acción de tutela convirtiéndose en un precedente horizontal y aplicable a mi situación en tanto que la situación de hecho y de derecho es la misma, excepto en el número de OPEC.

Con fundamento en los anteriores hechos, elevo las siguientes

### **PRETENCIONES**

1. Se TUTELEN mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD y al ACCESO A CARGO PÚBLICOS, conculcados por las accionadas por la exclusión de la suscrita a la Fase II del Curso de Formación en la Convocatoria para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022, mediante la RESOLUCIÓN No 2143 del 25 de enero del 2024.

2. Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a las accionadas, modificar la RESOLUCIÓN No 2143 del 25 de enero del 2024, para que se me incluya en la fase II Curso de Formación y se me garantice la realización de aquel en las mismas condiciones que a los aspirantes que se encuentran realizando el mencionado curso, otorgándoseme el tiempo adicional que se requiera debido a que el mismo ya inició, toda vez que me encuentro dentro de los 1182 mejores puntajes, incluyendo empates; mientras se cumpla esta orden se suspenda el curso de formación que actualmente está adelantándose.

### MEDIDA PROVISIONAL

**Solicito de manera respetuosa que hasta tanto se resuelva de fondo la presente, se disponga la suspensión de la fase II del Curso de Formación de la Convocatoria para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022, debido a que de no hacerlo se me causaría un PERJUICIO IRREMEDIABLE en tanto que el mismo se encuentra en curso y hasta tanto se resuelva la presente acción, el mismo terminaría, de ahí que es URGENTE Y NECESARIA la intervención del JUEZ CONSITUCIONAL para evitar que ese daño se consume.**

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente en tanto que si bien el Artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 señala que no procederá la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo cierto es que el mecanismo ordinario de defensa judicial no es *idóneo* y *eficaz* para conjurar la amenaza a los derechos fundamentales reclamados, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional<sup>1</sup>.

Además, tratándose de concursos de méritos, la misma Alta Corporación<sup>2</sup> ha sido reiterativa en la procedencia excepcional de la acción de amparo, precisamente por la falta de eficacia del otro mecanismo de defensa judicial.

Igualmente, en el precedente horizontal referido<sup>3</sup> cuando el Juez Constitucional abordó este tema, arribó a la conclusión de que la misma era procedente en tanto que la acción ordinaria era ineficaz para resolver el asunto puesto en su consideración, reiterando que de accionar de esa manera se configuraría un perjuicio irremediable frente a la actora.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

---

<sup>1</sup> Sentencia T-705 de 2012 MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

<sup>2</sup> Sentencia SU-553 de 2015 MP MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

<sup>3</sup> Sentencia de Tutela del 15 de febrero de 2024 JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Expediente 110013342048202400031 00

## **Derecho al debido proceso**

Sobre este derecho, la Corte Constitucional<sup>4</sup> en el marco de un concurso de méritos, ha indicado:

“DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.”

En mi caso, las entidades accionadas vulneraron este derecho debido a que desconocieron las normas contenidas en la Resolución de la Convocatoria al no haber convocado a los mejores 1182 puntajes, incluidos los empates, a la fase II del curso de formación, pese a que estaban obligados a hacerlo.

## **Derecho a la igualdad**

Sobre este derecho, con relación a un concurso de méritos, en la misma Sentencia antes citada, la Corte Constitucional, indicó:

“A partir de las premisas referidas la jurisprudencia constitucional ha señalado que para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo “a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos (...)”

Sobre el precedente horizontal, la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha indicado que debe observarse en virtud del respeto y salvaguarda del Derecho y Principio a la Igualdad:

“4.3. La Corte también ha sido clara en determinar que, cuando el juez se enfrenta a tales ejercicios de interpretación, la autonomía judicial de la cual goza por mandato constitucional no es absoluta, dado que “un primer límite se encuentra en el derecho de toda persona a recibir el mismo tratamiento por parte de las autoridades judiciales”[26]. De esa manera, “la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad en la interpretación y la aplicación de la ley”[27].

---

<sup>4</sup> Sentencia T-182 de 2021 MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

<sup>5</sup> Sentencia SU-113 de 2018 MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

“4.4. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la caracterización del desconocimiento del precedente, pretende garantizar la efectividad de los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima, pues el desconocimiento del precedente judicial “puede llevar a la existencia de un defecto sustantivo en una decisión judicial, en la medida en que el respeto al precedente es una obligación de todas las autoridades judiciales, - sea éste vertical u horizontal-, dada su fuerza vinculante y su inescindible relación con la protección de los derechos al debido proceso e igualdad”[28].”

Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita, en atención al Principio y Derecho a la Igualdad, se resuelva la presente acción tal cual como lo hiciera el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda en la Sentencia del 15 de febrero de 2024 en el Expediente 110013342048202400031 00, debido a qué, se reitera, nos entramos en una misma situación de hecho y de derecho.

### **Derecho al acceso a cargos públicos**

Sobre este derecho la Corte Constitucional<sup>6</sup> ha indicado:

“3.2 El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP)

55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)[61].”

La actuación de las accionadas está vulnerándose tal derecho fundamental debido a que se me está impidiendo continuar con la etapa siguiente del concurso sin que exista un motivo válido para hacerlo.

## **PRUEBAS**

### **Documentales que anexo al presente**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.
3. Constancia de Inscripción Convocatoria Proceso de Selección DIAN Modalidad Ingreso 2022.

---

<sup>6</sup> Sentencia C-393 de 2019 MP CARLOS BERNAL PULIDO

4. Resultados de la suscrita de la Fase I en la Convocatoria DIAN 2022.
5. Oficio 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023 de la CNSC que acepta cómo será la convocatoria para el Curso de Formación de la Fase II.
6. Resolución No. 2143 del 25 de enero del 2024 de la CNSC.
7. Relación de los 244 puntajes convocados a curso de formación.
8. Sentencia de Tutela del 15 de febrero de 2024 Expediente 110013342048202400031, del Juzgado 48 Administrativo de Bogotá.

#### **Por solicitar**

1. **Que se requiera a las accionadas para que certifiquen mi ubicación en el grupo de personas que participamos en esta convocatoria a partir de mi puntaje y con relación a los 1182 puestos de los puntajes que debieron ser convocados a curso de formación, incluidos los empates que deben entenderse como una sola posición.**

#### **JURAMENTO**

Manifiesto que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

#### **COMPETENCIA**

La competencia para conocer de la presente acción recae en los Jueces de Circuito según las normas de reparto del Decreto 333 de 2021.

#### **NOTIFICACIONES**

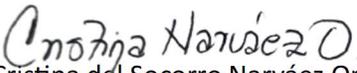
##### **Las accionadas**

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) y [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co)
3. Fundación Universitaria del Área Andina, correo electrónico: [notificacionjudicial@arandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@arandina.edu.co)

##### **La accionante**

1. Cristina del Socorro Narváez Ortega, correo electrónico: [sil\\_moon@hotmail.es](mailto:sil_moon@hotmail.es)

Atentamente,

  
Cristina del Socorro Narváez Ortega  
C.C. 36.7565.062 de Pasto

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **36.756.062**

**NARVAEZ ORTEGA**

APELLIDOS  
**CRISTINA DEL SOCORRO**

NOMBRES

*Cristina Narvaez O.*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1982**

**PASTO**  
**(NARIÑO)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
ESTATURA

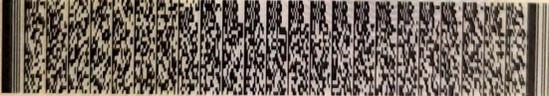
**A+**  
G. S. RH

**F**  
SEXO

**27-ENE-2000 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2300100-00109201-F-0036756062-20081023      0004726008A 1      6830010352



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

*Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

*carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).*

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

*22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”*

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

*El concurso será de ascenso cuando:*

*26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.*

*26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y*

*26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.*

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*

*27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.*

*27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

*Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

*“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”*.

El artículo 36 de esta norma prevé que

*“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.*

*De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

- 2. A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
  6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
  10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
  11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**
    1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
    2. Registrarse en el SIMO.
    3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
    4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
    5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
    6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
    7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
    8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
  - **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**
    1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
    2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
    3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
    4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
    5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
    6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
    7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
    8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
    9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
    10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
    11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5:** Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>83</b>	<b>1086</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>52</b>	<b>307</b>
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>136</b>	<b>1410</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

### EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>15</b>	<b>336</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>10</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>25</b>	<b>370</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>67</b>	<b>1803</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>63</b>	<b>886</b>
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>10</b>	<b>601</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>140</b>	<b>3290</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5**  
**EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2</b>	<b>10</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 7  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 9**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 10**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 11**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 12**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No.13**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 14**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

**TABLA No. 15**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

**ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar, 21 mar 2023 19:33:42

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 19:33:42

### CRISTINA DEL SOCORRO NARVAEZ ORTEGA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 36756062
Nº de inscripción	594506389	
Teléfonos	3173147166	
Correo electrónico	sil_moon@hotmail.es	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198369
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION BASICA SECUNDARIA	Instituto de Educación Media Diversificado INEM

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Transportes Especiales ACAR S.A.	Asistente Contable	10-feb-18	28-sep-18
Estación de Servicio Terpel Río Mayo Ltda.	Asistente Contable	23-abr-16	15-oct-16
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Auxiliar de Apoyo Contable	12-ago-15	11-dic-15

Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño



Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.51	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	81.85	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

**Proceso de Selección:**  
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:**  
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales

**Empleo:**  
CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:**  
727636058

**Nombre del aspirante:**  
CRISTINA DEL SOCORRO NARVAEZ ORTEGA Resultado:  
88.23

**Observación:**  
Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

**Proceso de Selección:**  
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:**  
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

**Empleo:**  
CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:**  
727522673

**Nombre del aspirante:**  
CRISTINA DEL SOCORRO NARVAEZ ORTEGA Resultado:  
80.51

**Observación:**  
Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o interpersonales

<b>Proceso de Selección:</b>	PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	
<b>Prueba:</b>	TABLA 7 - Prueba de Integridad	
<b>Empleo:</b>	CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301	
<b>Número de evaluación:</b>	727386687	
<b>Nombre del aspirante:</b>	CRISTINA DEL SOCORRO NARVAEZ ORTEGA	Resultado:
	81.85	
<b>Observación:</b>	Resultados prueba de Integridad	

Resultado total:

37.52



Al contestar cite este número  
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:  
CARLOS HARVEY RINCON DIAZ  
HARVEYRDD@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA  
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE  
DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

*“Sírvasse aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

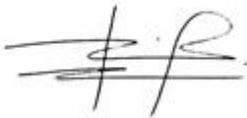
cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre– Abogado Contratista



PUNTAJE	
1	42.59
2	42.34
3	42.03
4	41.79
5	41.70
6	41.65
7	41.63
8	41.48
9	41.53
10	41.51
11	41.45
12	41.43
13	41.41
14	41.40
15	41.53
16	41.33
17	41.31
18	41.29
19	41.28
20	41.27
21	41.26
22	41.22
23	41.19
24	41.09
25	41.07
26	40.99
27	40.98
28	40.95
29	40.92
30	40.89
31	40.87
32	40.84
33	40.83
34	40.82
35	40.81
36	40.79
37	40.78
38	40.77
39	40.76
40	40.75

PUNTAJE	
41	40.74
42	40.72
43	40.71
44	40.68
45	40.64
46	40.63
47	40.61
48	40.60
49	40.59
50	40.58
51	40.57
52	40.56
53	40.53
54	40.50
55	40.48
56	40.47
57	40.45
58	40.44
59	40.43
60	40.41
61	40.40
62	40.39
63	40.38
64	40.37
65	40.36
66	40.34
67	40.33
68	40.32
69	40.31
70	40.30
71	40.29
72	40.28
73	40.27
74	40.26
75	40.25
76	40.24
77	40.23
78	40.22
79	40.21
80	40.20

PUNTAJE	
81	40.19
82	40.18
83	40.17
84	40.16
85	40.15
86	40.13
87	40.12
88	40.11
89	40.10
90	40.09
91	40.08
92	40.07
93	40.06
94	40.04
95	40.03
96	40.02
97	40.01
98	40.00
99	39.99
100	39.98
101	39.97
102	39.96
103	39.95
104	39.94
105	39.93
106	39.92
107	39.90
108	39.89
109	39.88
110	39.87
111	39.86
112	39.85
113	39.84
114	39.83
115	39.82
116	39.81
117	39.80
118	39.79
119	39.78
120	39.77

PUNTAJE	
121	39.76
122	39.75
123	39.74
124	39.73
125	39.72
126	39.70
127	39.69
128	39.68
129	39.67
130	39.66
131	39.65
132	39.64
133	39.63
134	39.62
135	39.61
136	39.60
137	39.59
138	39.58
139	39.57
140	39.56
141	39.55
142	39.54
143	39.53
144	39.52
145	39.51
146	39.50
147	39.49
148	39.48
149	39.47
150	39.46
151	39.45
152	39.44
153	39.43
154	39.42
155	39.41
156	39.40
157	39.39
158	39.38
159	39.37
160	39.36

PUNTAJE	
161	39.35
162	39.34
163	39.33
164	39.32
165	39.31
166	39.30
167	39.29
168	39.28
169	39.27
170	39.26
171	39.25
172	39.24
173	39.23
174	39.22
175	39.21
176	39.20
177	39.19
178	39.18
179	39.17
180	39.16
181	39.15
182	39.14
183	39.13
184	39.12
185	39.11
186	39.10
187	39.09
188	39.08
189	39.07
190	39.06
191	39.05
192	39.04
193	39.03
194	39.02
195	39.01
196	39.00
197	38.99
198	38.98
199	38.97
200	38.96

PUNTAJE	
201	38.95
202	38.94
203	38.93
204	38.92
205	38.91
206	38.90
207	38.89
208	38.88
209	38.87
210	38.86
211	38.85
212	38.84
213	38.83
214	38.82
215	38.81
216	38.80
217	38.79
218	38.78
219	38.77
220	38.76
221	38.75
222	38.74
223	38.73
224	38.72
225	38.71
226	38.70
227	38.69
228	38.68
229	38.67
230	38.66
231	38.65
232	38.64
233	38.63
234	38.62
235	38.61
236	38.60
237	38.59
238	38.58
239	38.57
240	38.56

PUNTAJE	
241	38.55
242	38.54
243	38.53
244	38.52



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2143  
25 de enero del 2024**



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por*

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

*“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.*

*Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

*(...)*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1.** *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	1100396084	LIZETH MARIA OSORIO SEVERICHE
2	C.C.	1069432832	DEIMER TEGUA MUNAR
3	C.C.	52716413	KELLY ARACELY PULIDO CARDOZO
4	C.C.	1094917738	KATHERINE DASILVA MORALES
5	C.C.	1094932766	JULIANA URIBE VEGA
6	C.C.	53006664	DIANA LIBIA CIRO ROMERO
7	C.C.	1110569750	DAVID FELIPE DURAN BOCANEGRA
8	C.C.	1032502950	SEBASTIAN ANDRES CAMARGO CASTELLANOS
9	C.C.	1061819538	LUIS FERNANDO HUEJE DAZA
10	C.C.	10302479	BRIAN ALEXANDER URREA QUILINDO
11	C.C.	30413429	CLAUDIA PATRICIA NARANJO HOYOS
12	C.C.	7727756	ALEX FERNANDO PAREDES CORDOBA
13	C.C.	1118805915	MARZZIEL MARCELA LOBO NAVARRO
14	C.C.	1143447278	HERMINSON RIVERO TOVIO
15	C.C.	1085249478	GLORIA PATRICIA PÉREZ DÍAZ
16	C.C.	66884529	SANDRA BIBIANA CHAUX MAFLA
17	C.C.	1093762100	LEIDY PATRICIA CONTRERAS BOLIVAR
18	C.C.	1069755053	LAURA NATALIA ZORRO RODRIGUEZ
19	C.C.	1070920012	SEBASTIÁN LÓPEZ MONTAÑEZ
20	C.C.	1112621348	JONATHAN ALBERTO OSORIO MONDRAGON
21	C.C.	1098664576	LUISA FERNANDA RUEDA ARIAS
22	C.C.	1053852026	JULIANA CARDONA OSORIO
23	C.C.	1094909002	CRISTINA ZULUAGA DUQUE
24	C.C.	57293779	MARÍA JOSÉ BENÍTEZ SÁNCHEZ
25	C.C.	1000772509	YULAN HASBLEIDY CONTRERAS
26	C.C.	52828094	SONIA DEL PILAR ESTEVEZ AMAYA
27	C.C.	1113310550	KATHERINE VELEZ ACEVEDO
28	C.C.	1035424832	ERICA YAMILE JIMENEZ VILLA
29	C.C.	1118236869	CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORREA
30	C.C.	1035441595	VALERIA MILANES MENESES
31	C.C.	74188993	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ BAYONA
32	C.C.	1098777146	EMILIANO DIAZ ARGUELLO
33	C.C.	1065878016	LEIDY JOHANA YARURO QUINTERO
34	C.C.	1061532469	LIDA CONSTANZA VELASCO ZUÑIGA
35	C.C.	1032485606	LAURA XIMENA BAEZ LEON
36	C.C.	36755898	CLAUDIA ANDREA GUERRERO GUERRERO
37	C.C.	15812174	CARLOS MARTIN BOLAÑOS CASTILLO
38	C.C.	1061746544	YENIFER JULIANA BAZANTE BELTRAN
39	C.C.	1028026989	NAIRON ANDRES MERCADO ARTEAGA
40	C.C.	1022410440	ALBA LUCIA ROBAYO PEREZ
41	C.C.	1073514780	SEBASTIAN PEREZ CARRASCAL
42	C.C.	1023872270	VALENTIN VILLAMIL VEGA
43	C.C.	1143378435	LAURA MATILDE HERNANDEZ CONSUEGRA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
44	C.C.	1052984823	JOSE ALBERTO RAMIREZ SANTIS
45	C.C.	1020433027	JUAN ESTEBAN GONZALEZ CARDONA
46	C.C.	1067962757	ANDRES FERNANDO ECHEVERRY HERNANDEZ
47	C.C.	1116238016	DIANA MILENA SILVA GÓMEZ
48	C.C.	1095955390	KAREN NATALIA GARAVITO MEDINA
49	C.C.	1061804374	ANGIE PAOLA DORADO IDROBO
50	C.C.	1098602296	DIEGO ALEXANDER PINTO VASQUEZ
51	C.C.	1013649802	JOHAN STUART BERMUDEZ LOPEZ
52	C.C.	1026260399	MARTHA LILIANA QUINTERO GARZON
53	C.C.	1094271331	FRANK DAVID ESTRADA MONTERREY
54	C.C.	1023887487	MIGUEL ANGEL OSORIO SIERRA
55	C.C.	14839050	LEONARDO CAICEDO GALVEZ
56	C.C.	1100545009	JHAIR ENRIQUE SEVERICHE ALVAREZ
57	C.C.	1103215665	JUAN MARTÍN FRANCO PÉREZ
58	C.C.	1052382809	SANDRA MARCELA MORENO GALVIS
59	C.C.	1070603111	NEIDY LORENA BAUTISTA MONROY
60	C.C.	1118025660	LINA MARIA CALDERON OME
61	C.C.	16765115	JOHN JAIRO QUINTERO MACIAS
62	C.C.	1010237837	JENIFER PAOLA MORA CRUZ
63	C.C.	1216723209	LAURA MARCELA GONZÁLEZ BENITES
64	C.C.	73577910	JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN
65	C.C.	1030631140	DIANA CAROLINA NARVAÉZ CHIVARÁ
66	C.C.	1233902933	DIEGO ANDRES MARTIN LOPEZ
67	C.C.	1018458486	JORGE ANDRES CARDENAS AGUDELO
68	C.C.	1098714929	LUIS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTERO
69	C.C.	71276102	JAIME ANDRES ESCUDERO DUARTE
70	C.C.	1107052412	DIEGO ARMANDO VIVAS PINCAY
71	C.C.	1052409106	JUAN FELIPE BRAVO CASTILLO
72	C.C.	1082898041	NATALIA MARGARITA PARDO FERNANDEZ
73	C.C.	1104407101	CARLOS JULIO MANCHEGO DOMINGUEZ
74	C.C.	1193577252	MARIA CAMILA PEREZ PEREZ
75	C.C.	30898278	NOREDIS DEL CARMEN PEREZ ALVEAR
76	C.C.	1022033284	DIDIER MAURICIO DEL RIO AMARILES
77	C.C.	1152699769	MARIA NATALIA ATEHORTUA GIRALDO
78	C.C.	1098701333	JESSICA ANDREA JAIMES HERRERA
79	C.C.	1032415774	ANGEE CATERIN AMAYA RODRÍGUEZ
80	C.C.	7314914	JORGE EDUARDO LARA ROJAS
81	C.C.	1067916644	OSCAR MIGUEL OROZCO AVILEZ
82	C.C.	1115078379	ALEJANDRA ARIAS VALENCIA
83	C.C.	1110175331	DIEGO MARIO PATIÑO CARDOSO
84	C.C.	1047427117	OSCAR DAVID PULIDO ALZATE
85	C.C.	79625701	DAVID ENRIQUE MOJICA MENDEZ
86	C.C.	1088336408	SARA MARIA BERNAL JIMENEZ
87	C.C.	43630370	MÓNICA MARCELA ZAPATA LÓPEZ
88	C.C.	1233492391	LINA PAOLA HERRERA ALAPE
89	C.C.	16486434	JAVIER ANGULO VIVEROS
90	C.C.	91527491	CARLOS ARTURO OROZCO IBARRA
91	C.C.	1121966142	ESTEBAN SANCHEZ TORRES

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
92	C.C.	1113682638	JESSICA MARIA ROJAS RAMIREZ
93	C.C.	16377220	WILSON JAIR HENAO MONTERO
94	C.C.	1117522803	MABEL SOFIA CALDERON GOMEZ
95	C.C.	1128388046	CHRIS JAQUELINE SILVA URREGO
96	C.C.	13716496	OCTAVIO ERNESTO DELGADO SERRANO
97	C.C.	1088012065	VANESSA ALEJANDRA PELAEZ CASTAÑO
98	C.C.	1030688153	VALENTINA PACHON MARTINEZ
99	C.C.	1140852977	DAYANE MARTINA ARIZA FLOREZ
100	C.C.	1061794793	ANGIE MARCELA ORDOÑEZ MUÑOZ
101	C.C.	1144031996	DIANA MARIA VARGAS PIÑA
102	C.C.	1049619549	MALORY ALEJANDRA CASTRO RODRIGUEZ
103	C.C.	1013587777	YULI ADRIANA PINZON NAVARRETE
104	C.C.	45548046	GINA RENEE SÁNCHEZ ROSSI
105	C.C.	36931965	ALEXANDRA BEATRIZ PATIÑO PORTILLA
106	C.C.	1047375780	YULIBERY MARTINEZ JIMENEZ
107	C.C.	1152210173	CAROLINA GARCÍA PALACIO
108	C.C.	26671558	SANDRA MILENA LOZADA SUÁREZ
109	C.C.	1030664862	LUIS ALEJANDRO BELTRAN MONSALVE
110	C.C.	1113682716	NATALIA FRANCINE REVELO YANDAR
111	C.C.	1006614731	LIANNA MELISSA PATIÑO GONZALEZ
112	C.C.	1085662337	MAYERLIN PABON NOGUERA
113	C.C.	1032470860	LUISA YACELLY JURADO CUARAN
114	C.C.	1093750679	PAOLA ANDREA BERNAL ARIZA
115	C.C.	1015438519	JUAN NICOLAS MUÑOZ DAZA
116	C.C.	1121913576	KELLY JOANA VARGAS BETANCUR
117	C.C.	1118828480	JOYCE MICHELLE BURGOS MENESES
118	C.C.	1123511746	JUAN CARLOS GAITAN RIVILLOS
119	C.C.	1116783839	ANLLY GICELA ASCANIO GARCIA
120	C.C.	1053807993	JOHN ELKIN RONCANCIO RODRÍGUEZ
121	C.C.	1098750499	KAREN JULIETH MURILLO GARCIA
122	C.C.	1047967118	CAMILO SANCHEZ MURILLO
123	C.C.	1032428956	MARIA FERNANDA CHAVES SIERRA
124	C.C.	1144080345	CATALINA MEDINA BAUTISTA
125	C.C.	1098410503	LUDYN TATIANA PINZON CACERES
126	C.C.	1116251744	JUAN DAVID CARRILLO DAVILA
127	C.C.	1049643870	DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS ARIAS
128	C.C.	87304455	HERALDO REINERIO LOPEZ ORDOÑEZ
129	C.C.	1082949818	LILIANA PAOLA MENDOZA JIMENEZ
130	C.C.	1010179531	ESTEFANY RODRÍGUEZ VALDERRAMA
131	C.C.	1088238562	LUCIA BOTERO BOTERO
132	C.C.	1235038093	MAYERLYS MARIMON HERRERA
133	C.C.	7632898	JONNATHAN DE JESUS BRITTO ADARRAGA
134	C.C.	63532301	ANGELICA RINCON TINOCO
135	C.C.	1067922622	MANUEL FELIPE ARRIETA DURANGO
136	C.C.	1037593723	ALEJANDRO AGUDELO GONZÁLEZ
137	C.C.	1144087862	JUAN SEBASTIAN APONTE HUNG
138	C.C.	79501408	DARIO EDUARDO GUTIERREZ PINEDA
139	C.C.	1143375416	GERALDYNE SOLAR MANJARRES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
140	C.C.	1102349967	LEYDI YUNIET COGUA
141	C.C.	52506316	SANDRA MILENA CARDENAS
142	C.C.	1033692530	MARIO ANDRÉS RUIZ MOLINA
143	C.C.	1233193693	ESTEBAN ALEJANDRO BURBANO ACOSTA
144	C.C.	1010171995	AYDA MARISOL LOAIZA CASTAÑO
145	C.C.	1056804813	DEYSY YULIETH RODRIGUEZ PAMPLONA
146	C.C.	1121962204	VAILLSHDEK BARRERO MONASTERIO
147	C.C.	1069490714	JOSE PABLO RAMOS CORRALES
148	C.C.	55242358	DIGNA LIANETT ARIAS CALDERIN
149	C.C.	1026583040	LUZ MARY BASTIDAS CASTRO
150	C.C.	1090371178	MARIA DEL PILAR CEPEDA BASTO
151	C.C.	48573861	ANA PATRICIA ORTEGA GUTIERREZ
152	C.C.	1085949060	DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO
153	C.C.	1099965755	ELIANA MARIA SERPA ARRIETA
154	C.C.	1032487228	CARLOS ALBERTO OROZCO MERCHAN
155	C.C.	10306965	ANDRES MAURICIO GARCES QUIRA
156	C.C.	1013687848	JULIETH NATALIA MOZO HERRERA
157	C.C.	1018428936	ILMAR ALBEIRO VALLEJO SIERRA
158	C.C.	1094973187	JAIME ANDRES RAMIREZ CAMAYO
159	C.C.	1098810837	EDGAR DAVID GOMEZ ACERO
160	C.C.	38363005	MYRIAM CRISTINA ESPITIA RIVAS
161	C.C.	1088256051	SHANET VANESSA MONTEALEGRE ARANGO
162	C.C.	38877152	ADRIANA CHAVEZ MARTINEZ
163	C.C.	1098753539	MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ FLÓREZ
164	C.C.	31947745	ELIZABETH ARELLANO ANGEL
165	C.C.	1122649754	DIANA MARCELA LADINO BERMÚDEZ
166	C.C.	52710824	CAROLINA DE LOS ANGELES AVILA AVILA
167	C.C.	1090405324	VIVIANA KAROLINA ORTIZ TRIANA
168	C.C.	1077441851	IRMA YUSNEY MARTINEZ PALACIOS
169	C.C.	1124244287	SONIA MAGALY TAMAYO HOYOS
170	C.C.	1057609096	ANGELITH TATIANA GONZALEZ ESPINOSA
171	C.C.	59310494	CAROLINA ARCOS PONCE
172	C.C.	1036962732	DANIELA CASTRO VALENCIA
173	C.C.	41962907	NATALIA ROJAS CASTAÑEDA
174	C.C.	1192923533	MARIA FERNANDA BARRIOS GUZMAN
175	C.C.	1110571576	JUAN CAMILO YARA CASTRO
176	C.C.	78746877	GEICER ARMANDO BARRIOS ROJAS
177	C.C.	1075277516	ALFONSO JOSÉ TINOCO VARGAS
178	C.C.	1057573994	LISSETTE CAROLINA SALCEDO NARANJO
179	C.C.	72205188	IVAN DARIO ARCILA DUQUE
180	C.C.	1102847444	KAREN YULIETH FABRA QUIÑONEZ
181	C.C.	1098171549	ANGIE YAMILE ARIZA QUIROGA
182	C.C.	1118852857	JEISY DAILEHT PADILLA PINTO
183	C.C.	1110475851	JORGE ANDRES VANEGAS CORTES
184	C.C.	80209268	HAROL HARVEY CUBILLOS MURCIA
185	C.C.	1070985868	LAURA VANESSA GARCIA BOHORQUEZ
186	C.C.	1116802149	CRISTIAN FERNEY PALECHOR OSTO
187	C.C.	1143446966	JENIFFER ALEXANDRA TAPIAS CERVANTES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
188	C.C.	1042447350	PAMELA NICOLE DONADO DE LA ROSA
189	C.C.	1033698991	DAVID ANDRES BAYONA RODRIGUEZ
190	C.C.	1047420013	MARCO ANTONIO GARCIA RANGEL
191	C.C.	1144083573	MALCOM HUMBERTO CAMPAZ LONGA
192	C.C.	13569324	MARTIN ALONSO CASTILLO GOMEZ
193	C.C.	71360836	JORGE IVÁN MORENO GARCÍA
194	C.C.	1061370490	ANGEE MARCELA ACOSTA OSSA
195	C.C.	1152684055	LEIDY JOHANA MEDINA OSORIO
196	C.C.	13748997	LEONARDO CASTRO MANRIQUE
197	C.C.	1094366208	PAOLA ANDREA MENESES OROZCO
198	C.C.	10769521	ALEXANDER DORIA FLOREZ
199	C.C.	1015480936	LAURA MILENA ALBARRACIN REYES
200	C.C.	21426256	DOLORES EULALIA GOMEZ URREGO
201	C.C.	1004062334	YONIDER GUZMAN SUAREZ
202	C.C.	1047383507	MARTHA LILIANA ARTEAGA LLANOS
203	C.C.	1112772956	DIEGO FERNANDO HERRERA TORO
204	C.C.	1144148651	ANDRES FELIPE SILVA ACOSTA
205	C.C.	1094281785	SILVIA JOHANA GARCÍA DUQUE
206	C.C.	28558127	LILIANA MAYERLY OVALLE HERNANDEZ
207	C.C.	1061788128	ANDREA ISABEL MARTINEZ SALINAS
208	C.C.	84453864	LEONARDO ANDRES SCHILLER FONTALVO
209	C.C.	1083028888	KAMILA ANDREA ALVAREZ RIVERA
210	C.C.	1085245385	JORGE EDUARDO MORA ARELLANO
211	C.C.	30396363	LUZ ASTRID SALAZAR
212	C.C.	1077858056	DIANA LICETH VARON VALENCIA
213	C.C.	22869434	SANDRA PATRICIA PEREZ ACOSTA
214	C.C.	5824400	CESAR HERNANDO TRUJILLO RIVAS
215	C.C.	1014255226	DIEGO FERNANDO RUIZ ROJAS
216	C.C.	75095539	ANDRES MAURICIO MARTINEZ REINOSA
217	C.C.	83221803	ADOLFO GONZALEZ ESQUIVEL
218	C.C.	1049413473	JENNY PAOLA PICO BONILLA
219	C.C.	1026283331	NICOLE ANDREA CASTRO TRIANA
220	C.C.	1050961832	LUIS EDUARDO CANTILLO OÑORO
221	C.C.	1098678443	TATIANA MARCELA CIFUENTES MONCADA
222	C.C.	1193385365	LAURA DANIELA ROMO CARVAJAL
223	C.C.	1057604172	PAULA NATHALI RIVERA MARQUEZ
224	C.C.	67037757	KELLY GIMENA ROSERO CALVACHE
225	C.C.	63562459	DERLY ROCIO DUITAMA GARCIA
226	C.C.	1047478976	CARLOS JOSE DURANGO URIBE
227	C.C.	36295419	DIANA CAROLINA CALDERON PARADA
228	C.C.	1103112705	FABIO ANDRES CANCHILA CONTRERAS
229	C.C.	1048207182	CESAR AUGUSTO SILVERASILVERA
230	C.C.	1032483948	ANDRES DAVID RINCON PUERTO
231	C.C.	22532545	BEIKY ISABEL SALCEDO FERNANDEZ
232	C.C.	1128475773	ANDREA DIAZ MARTINEZ
233	C.C.	1003125335	CARLOS ANDRES MATIAS ACOSTA
234	C.C.	1001022337	ANGELA YARITH CEREN TORREZ
235	C.C.	1060589082	SOLEDAD CATALINA MORENO SALAZAR

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
236	C.C.	1061794825	DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA
237	C.C.	1110576141	MARIA PAULA HERRERA LEON
238	C.C.	1121840275	CAROLINA VERA ALONSO
239	C.C.	1113648238	MARIA ISABEL LOPEZ MARIN
240	C.C.	38289983	INGRID VIVIANA BOLAÑOS BOCANEGRA
241	C.C.	53106969	DAYAN ANDREA CORREDOR VARGAS
242	C.C.	50932932	CARMEN EMILIA CUADRADO ERAZO
243	C.C.	14802098	JOHN JAIRO GIL SAENZ
244	C.C.	13560873	ROBINSSON CARDENAS MERCHAN
245	C.C.	79941467	JUAN CARLOS DELGADO ORTIZ
246	C.C.	1081760922	JAVIER JOSE ROMO NAVARRO
247	C.C.	1108762857	CARLOS ANDRES PASTRANA ALVIS
248	C.C.	1013653244	JUAN SEBASTIAN MALAGON CALVO
249	C.C.	19603837	CARLOS ANDRÉS PINILLA DÍAZ
250	C.C.	1010234234	ERIKA MARIBEL ORDOÑEZ BRICEÑO
251	C.C.	1144061890	JULIAN DAVID AGUDELO ORTEGA
252	C.C.	1049644122	ANGIE TATIANA SALAMANCA ROBLES
253	C.C.	1014186062	CAMILO ESTEBAN SERNA GUASCA
254	C.C.	76320164	NIXON FREDY HOYOS IMBACHI
255	C.C.	1093780782	ANDREA CAROLINA CHAPARRO DUARTE
256	C.C.	1082837559	CARMEN GISEL VILLAFANE VELASQUEZ
257	C.C.	1010092849	NELI YOHANA PALACIOS PALACIOS
258	C.C.	1053538134	SARA LUCIA MORALES PEDRAZA
259	C.C.	1130678966	CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTOYA
260	C.C.	1102823071	LUZ DANISSA GONZALEZ MORENO
261	C.C.	1032366484	JULIÁN DAVID FARFÁN NIVIA
262	C.C.	37749421	LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN
263	C.C.	52728616	DIANA MARCELA RODRIGUEZ CASTAÑO
264	C.C.	1047359276	KARINA PAOLA MUÑOZ MORALES
265	C.C.	1012330357	BEATRIZ ANGELICA SILVA ARDILA
266	C.C.	1083034257	KATHERIN MELISSA PEÑA TRUJILLO
267	C.C.	1030537376	ADRIANA SHIRLEY GUARANGUAY PALACIOS
268	C.C.	1112957647	MELISSA CEBALLOS TENORIO
269	C.C.	1065570732	VICTOR ALFONSO ARROYO GAMEZ
270	C.C.	25785876	MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ
271	C.C.	1075296448	DAHIANA MARÍA MARÍN ORTIZ
272	C.C.	52394998	ANDREA RODRIGUEZ SIERRA
273	C.C.	1057597090	HECTOR LEONARDO VARGAS CHAPARRO
274	C.C.	43517830	JHENNY MUÑOZ HINCAPIE
275	C.C.	1064980014	JOSE DAVID FUENTES ALDANA
276	C.C.	1104700694	SINDY YURANI MEJIA LEON
277	C.C.	1017237538	NICOLE FORBES GOMEZ
278	C.C.	1122127069	NIDIA MARCELA HILARION RAMOS
279	C.C.	60445544	ELIANA KATHERINE ARBOLEDA DEL REAL
280	C.C.	43918920	DANIDZA MARCELA ZAPATA ESCOBAR
281	C.C.	1013628549	DANIEL ALEJANDRO RIAÑO MARTINEZ
282	C.C.	1022376290	ARNOLD JAIRD PENAGOS CELIS
283	C.C.	76307224	JOSE AURELIO DIAZ VILLOTA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
284	C.C.	52531067	ALEXANDRA NIETO DUQUE
285	C.C.	1036616560	ALEJANDRA PEREZ PINEDA
286	C.C.	1093230026	MICHELLY MARIN ALZATE
287	C.C.	1018489897	SEBASTIAN HUERFANO LEON
288	C.C.	72196690	CARLOS JESUS TRILLOS RODRÍGUEZ
289	C.C.	1065638910	ANTONY MICHEL CASTRO MARTINEZ
290	C.C.	1129532146	KAREN PATRICIA HIGUERA ZABALETA
291	C.C.	1039653482	EDUAR SALAS SERNA
292	C.C.	1003045555	DAVID SANABRIA OTERO
293	C.C.	1108207214	ETNA ROCIO PEÑA BELTRAN
294	C.C.	1081836066	JORGE LUIS PEREZ DE AVILA
295	C.C.	1144129702	PAOLA ANDREA IBARRA PUENTES
296	C.C.	1004942863	SOFI YINED VERJEL DURAN
297	C.C.	1144149300	SARAH VILLADA CEBALLOS
298	C.C.	27082298	GREIS KAROL MENDOZA LUNA
299	C.C.	65764515	NELLY CLAVIJO BUSTOS
300	C.C.	1102855765	KEVIN ANDRES OROBIO APARICIO
301	C.C.	1003288252	DUVER ANDRES RODRIGUEZ BARRETO
302	C.C.	4415669	JHON FREDY OSPINA PARRA
303	C.C.	1143951022	SINDY TATIANA AVILA CHARRY
304	C.C.	1095948689	IVAN ANDRES ALVARADO BORJA
305	C.C.	1143860092	LEYDI JANETH ESTACIO CASTILLO
306	C.C.	1054987920	ANDRÉS FELIPE PATIÑO CARDONA
307	C.C.	1233898037	VIVIANA VANESSA BARKER BEJARANO
308	C.C.	1056573145	YENI PATRICIA MATTA GARCIA
309	C.C.	1070594137	LINA JOHANA ORTIZ ROJAS
310	C.C.	37577437	MARIA DEL CARMEN SERNA ÑUSTES
311	C.C.	1075234438	WILMER ARMANDO SALGADO ROJAS
312	C.C.	1077451527	NHORA YISELA VALENCIA MARMOLEJO
313	C.C.	1005714627	CARLOS MANUEL QUINTERO RAMIREZ
314	C.C.	1077150201	DIANA PAOLA ROMERO CARDENAS
315	C.C.	1098801194	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTRO
316	C.C.	1090503778	HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CARDENAS
317	C.C.	1061756296	ERIKA YUZETH QUIJANO TORRES
318	C.C.	1136888703	LAURA ALEJANDRA PABON CAICEDO
319	C.C.	52215726	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ BONZA
320	C.C.	92536109	LUIS MANUEL AVILA LLORENTE
321	C.C.	1116238169	DIANA CAROLINA AGUDELO OROZCO
322	C.C.	1057548306	LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO
323	C.C.	1030661052	LORENA VALERO GRANADOS
324	C.C.	29118445	OLGA LUCIA POSADA MAMIAN
325	C.C.	1075254615	DIANA PAOLA CUBILLOS SANCHEZ
326	C.C.	1088252505	YAQUELINE CORDOBA DUQUE
327	C.C.	41060213	MARIA DEL PILAR SANCHEZ LOZANO
328	C.C.	52009956	EDNA CATALINA ORJUELA MONTERO
329	C.C.	1082131055	LINA MARIA ROJAS HURTATIZ
330	C.C.	1004052778	ROSLIN ANGELICA AGUALIMPIA COPETE
331	C.C.	88311779	JHONATHAN ALEXANDER CAMARGO DUARTE

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
332	C.C.	1143331672	HAYSSA YISSETH HERRERA JIMÉNEZ
333	C.C.	1127593819	LIZETTE RUIZ CASTAÑEDA
334	C.C.	1016099002	YEISON ALEXANDER BARON SANCHEZ
335	C.C.	41956067	LINA MARCELA MONTILLA URIBE
336	C.C.	25102671	LUZ CLEMENCIA ZAPATA GOMEZ
337	C.C.	1152195821	FABER ARLEY TORO SALAZAR
338	C.C.	1098779892	JONATTAN STIVENT VARGAS CAMACHO
339	C.C.	1110598784	LUIS FERNANDO SOTO MENDEZ
340	C.C.	1069486659	YINA LUZ MERCADO COLON
341	C.C.	10774817	ARMANDO ALONSO LORA CABRALES
342	C.C.	1049645366	CARLOS ALBERTO CORREDOR RAMIREZ
343	C.C.	1088316183	ANGIE TATIANA RENGIFO OVIEDO
344	C.C.	1088355408	DANIEL AUGUSTO CALVO BUENO
345	C.C.	1088295097	NATHALIA RIVERA PÁEZ
346	C.C.	36384570	NEILA CUPITRA GOMEZ
347	C.C.	9432899	JOSE LUIS VEGA LOPEZ
348	C.C.	1010232137	LAURA YISETH PEÑA MORENO
349	C.C.	1094779633	VIVIANA PATRICIA LEON CAMARON
350	C.C.	78760958	JAVIER ELIAS GUZMAN GONZALEZ
351	C.C.	1001967748	LUISA FERNANDA PAJARO PERTUZ
352	C.C.	10999144	ARMANDO ANTONIO ALVAREZ MEJIA
353	C.C.	59395949	FRANCY BIBIANA ACOSTA BENAVIDES
354	C.C.	28542223	OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ
355	C.C.	1048015836	ISABEL CRISTINA CATAÑO TOBON
356	C.C.	1024563181	MICHAEL ANDREY TEQUIA CAICEDO
357	C.C.	1090496203	JEIMY KARINA DUARTE MALAVER
358	C.C.	1117503214	MONICA VANESSA MEDINA VALDES
359	C.C.	1020482171	LIGIA CATALINA MONTOYA RIVERA
360	C.C.	80726494	DANNY YECID HILARION GARZON
361	C.C.	1144039461	NATALY SALGUERO MUÑOZ
362	C.C.	7921784	HENRY JACK RINCÓN DÍAZ
363	C.C.	1077472106	WINDY GISELA VALENCIA PEREA
364	C.C.	1014294618	ANGIE CAMILA SANABRIA ORJUELA
365	C.C.	1110470634	DIANA ROCIO GUEVARA BRIÑEZ
366	C.C.	1233191457	ESTEBAN RODRIGO BAEZ BELLO
367	C.C.	74377952	JEHINSON FERNANDO TORRES PULIDO
368	C.C.	1053798950	WILSON RESTREPO VELEZ
369	C.C.	46453272	DINA NELLY CAMARGO IBAÑEZ
370	C.C.	10302029	YAMID ANCISAR CHANTRE PIAMBA
371	C.C.	1018497154	DANIEL STEVEN MARIN ALARCON
372	C.C.	1094245678	YEISON MIGUEL MONCADA DIAZ
373	C.C.	15621428	LUIS CARLOS PITALUA GONZÁLEZ
374	C.C.	36751260	LILIANA YINETH RUANO BOLAÑOS
375	C.C.	1098658799	MARIO ANDRES DOMINGUEZ PRADA
376	C.C.	1017225947	DAYHANA BOTERO LOPERA
377	C.C.	14836994	JAIR MAURICIO PEÑA HEREDIA
378	C.C.	1040043236	ANDRÉS FELIPE PEÑALOZA VELÁSQUEZ
379	C.C.	1126418271	SHIRLEY CORINA TORRES BERNAL

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
380	C.C.	1065662439	OSCAR ERNESTO LUQUEZ ARDILA
381	C.C.	1143874693	DANA ALEJANDRA BECERRA ZAMBRANO
382	C.C.	1061687377	DIANA PATRICIA CAMACHO BASTIDAS
383	C.C.	1098767096	MARIA FERNANDA NORIEGA ZAMBRANO
384	C.C.	1140854429	JOSE JAIRO PEDROZO TOSCANO
385	C.C.	1065008420	ANGELICA MARIA PADILLA MORGAN
386	C.C.	1075322345	GERMAN ANDRES VARGAS TOVAR
387	C.C.	1143326719	RENE CAMPO LLORENTE
388	C.C.	16864382	CHRISTIAN BERNARDO MORALES ALVAREZ
389	C.C.	7714035	PABLO ANDRES LOZANO CLAROS
390	C.C.	1067881671	HERNANDO JAVIER GÓMEZ AGÁMEZ
391	C.C.	1085316791	BRAYAN DAVID PEREZ DE LA ROSA
392	C.C.	92640055	HENRY ALBERTO MERCADO MARTELO
393	C.C.	1044391775	JOSE ANTONIO MOLINA TEJERA
394	C.C.	1020481933	PAULA ANDREA CHAVERRA MADRID
395	C.C.	1047428465	NATALIA CRISTINA MONTEMIRANDA ENAMORADO
396	C.C.	1047443298	KAREN PATRICIA OSORIO JIMENEZ
397	C.C.	72252904	GUNTHER EDGARDO LOEBER VIZCAINO
398	C.C.	1047483338	JESUS DAVID PIÑERES MESTRE
399	C.C.	1030545239	YEIMI YULIETH SANTA MONTAÑA
400	C.C.	14136995	OSCAR IVAN PARRA QUINTERO
401	C.C.	44008157	LUZ MERY ZAPATA ZULUAGA
402	C.C.	18399093	FERNANDO PEREZ VANEGAS
403	C.C.	37514991	LEONOR PEREZ PICO
404	C.C.	1070600957	YEIMY STEFANNI GONZALEZ LEIVA
405	C.C.	80126833	JULIO CESAR CASTILLO VELANDIA
406	C.C.	1130613251	VANESSA HENAO PERDIGON
407	C.C.	1095808991	VLADIMIR MEZA MENDEZ
408	C.C.	7317552	DIEGO ANDRES CASTELBLANCO SALAMANCA
409	C.C.	1101454823	EILEEN PATRICIA SOLENO VILLEGAS
410	C.C.	11523739	JAVIER RICARDO ALARCON RAMIREZ
411	C.C.	1012394685	SERGIO ALBERTO CARRILLO LÓPEZ
412	C.C.	98384386	JUAN CARLOS CALVACHE ALOMIA
413	C.C.	9145474	YEISON RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ
414	C.C.	72232091	OMAR ENRIQUE ANTEQUERA ARMELLA
415	C.C.	1004679255	SANTIAGO OCAMPO ORREGO
416	C.C.	1072526433	BRAYAN JOSE BARROSO BENITEZ
417	C.C.	4281645	EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO
418	C.C.	91520888	ALEXANDER OVIEDO FADUL
419	C.C.	88270374	OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA
420	C.C.	1014248769	NICOLÁS DAVID AGATÓN DURÁN
421	C.C.	1095950576	JUAN CARLOS SARMIENTO JAIMES
422	C.C.	1075259287	CAROL YOANA MEDINA LIZCANO
423	C.C.	1067845625	JORGE DAVID HUMANEZ PAYARES
424	C.C.	1152471172	PABLO QUINTERO JIMENEZ
425	C.C.	1117486162	ADRIANA ISABEL MUÑOZ PEREZ
426	C.C.	63529631	MARY LUZ JAIMES SANTOS
427	C.C.	1037672596	JOSE EDUARDO MENDOZA ZABALA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
428	C.C.	30230997	CAROLINA GIRÓN CÁRDENAS
429	C.C.	80745560	ADOLFO ELIAS MORENO LOZANO
430	C.C.	9774648	ANDRES FELIPE PIMIENTA GUALTEROS
431	C.C.	1052404962	KIMBERLY GINETH VELÁSQUEZ BERMÚDEZ
432	C.C.	67012487	DIANA PATRICIA RIVADENEIRA GARZON
433	C.C.	40614443	MAGDA KARINA SANCHEZ PAREDES
434	C.C.	52272794	PAOLA GIOVANNA RUBIO LIZCANO
435	C.C.	1046430635	MARGARETH LLANOS ACUÑA
436	C.C.	1098171110	EYDER YESY ARIZA AGUILAR
437	C.C.	1114481222	JUAN CARLOS BOLAÑOS YELA
438	C.C.	38364366	LINDA MARCELA SANDOVAL FIGUEROA
439	C.C.	1014192753	DEIMER ANDRES RUIZ DURAN
440	C.C.	1143414994	DUVAN FELIPE GUZMAN GOMEZ
441	C.C.	1024540277	MARIA CAMILA MADARIAGA CUELLAR
442	C.C.	1061728665	MAYELI YAMILE MARTINEZ BURBANO
443	C.C.	37581437	MARLI JIMENEZ MAESTRE
444	C.C.	1014218928	YESSICA DAYANA SEÑA MALO
445	C.C.	1144041797	MARIA ISABEL RUGETH ROSERO
446	C.C.	1144206869	KAROL ALEXANDRA SALGUERO JIMENEZ
447	C.C.	40187938	MARIBEL BERNAL ORTIZ
448	C.C.	77181934	BLADIMIR ANTONIO BARRAZA CABARCAS
449	C.C.	79793726	GERMAN RICARDO JIMENEZ TIUSABA
450	C.C.	79456524	JOHN HERNAN LOPEZ ALVARADO
451	C.C.	65556816	GINA PAOLA ROJAS MENDOZA
452	C.C.	22734558	ELIANA CONSUELO PERDOMO RODRIGUEZ
453	C.C.	1063146933	RODRIGO JOSÉ TORRES RANGEL
454	C.C.	1088325343	ANDREA AGUIRRE RUIZ
455	C.C.	1010224983	JAVIER ANDRES VERA AYALA
456	C.C.	1070627634	CRISTIAN JAIR ORTIZ MARTINEZ
457	C.C.	1088313843	CRISTHIAN CAMILO FRANCO JARAMILLO
458	C.C.	1151185037	SHIRLEY PAOLA CALDERON MONTERO
459	C.C.	1006106171	DAVID NARANJO RIOS
460	C.C.	39572164	DIVA PATRICIA BARRERO SUAREZ
461	C.C.	98714482	JHOAN ESTEBAN ESCOBAR OCAMPO
462	C.C.	43865708	JUANITA VELEZ ESCOBAR
463	C.C.	1033778870	IVAN DARIO CASTAÑEDA PIMIENTO
464	C.C.	1005604156	DANNA CAROLINA ALJURE VILORIA
465	C.C.	52936445	YURANY RAIAN RODRIGUEZ
466	C.C.	1121940958	MARÍA DANIELA BENÍTEZ RAMÍREZ
467	C.C.	1063160640	MÓNICA URBINA VARGAS RAMOS
468	C.C.	63480437	DIANA INES CANCINO PARRA
469	C.C.	98628340	JOHN JAIRO MESA ALCARAZ
470	C.C.	1058818892	DANIEL FELIPE RIOS FRANCO
471	C.C.	59313984	LEIDY XIMENA GUERRON PINTO
472	C.C.	1013677253	SERGIO ALEXANDER GUTIERREZ BECERRA
473	C.C.	1013622413	NESTOR JOAQUIN CAMPOS CONTRERAS
474	C.C.	1116280999	ISABELLA CORREA LONDOÑO
475	C.C.	5469571	JAIRO ALVEIRO VEGA QUINTERO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
476	C.C.	1052397239	INGRITH STEPHANY CELY ANGARITA
477	C.C.	1023956632	DIANA CAROLINA FORERO SAAVEDRA
478	C.C.	1143870819	ANDREA OSORIO LEDESMA
479	C.C.	70302990	BAYRON ANTONIO VALENCIA QUINTERO
480	C.C.	1057573156	JEINSON FERNANDO BELLO BARRERA
481	C.C.	1100393310	SANDIEGO MARCELA ORTEGA ROMAN
482	C.C.	1060647203	PAULA YANETH GARCIA CIFUENTES
483	C.C.	1088343253	VALENTINA MUÑOZ ROJAS
484	C.C.	1052385082	DIANA CAROLINA VERDUGO PINTO
485	C.C.	1122117307	HEIDY JOHANNA CASTRO GONZALEZ
486	C.C.	1098781391	NICOLAS FERNANDO MORENO CASTRO
487	C.C.	1061803791	DANIELA FERNANDA ORTEGA LÓPEZ
488	C.C.	1032496888	JOHANNA KATHERINE SIERRA ESPARCEA
489	C.C.	1049602162	MARITZA BARON LOZANO
490	C.C.	1140895473	LAURA VANESSA FONTALVO AHUMADA
491	C.C.	1061771107	DAVID FELIPE ASTUDILLO GUTIÉRREZ
492	C.C.	1047482131	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PAJARO
493	C.C.	24580538	ALBA LILIANA OSPINA ACOSTA
494	C.C.	1017218714	ANDRES FELIPE AGUDELO CASTAÑO
495	C.C.	1085263749	ANDRES ESTEBAN NASMUTA GRANJA
496	C.C.	79465385	HERNANDO PEREZ SABOGAL
497	C.C.	1140873422	LEONARDO ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
498	C.C.	1096033876	CARMEN MABEL GUALTERO JARAMILLO
499	C.C.	1151940413	JOSE EVER CARVAJAL BETANCOURT
500	C.C.	1116795602	LUMARYORI MILAGROS RICO ZOCADAGUI
501	C.C.	30239911	SANDRA MILENA ALVARAN MELO
502	C.C.	1233190393	CARLOS FELIPE HUELGAS TIMANA
503	C.C.	1110586254	LAURA MARIA SOLER FERNANDEZ
504	C.C.	1053830783	NATALIA CORDOBA OSPINA
505	C.C.	1144040464	JULIAN CARDENAS DEL REAL
506	C.C.	1088290125	KARLA MARIA TRUJILLO RIOS
507	C.C.	57463543	VIVIAN ROCIO MOZO CRESPO
508	C.C.	1053835291	ALEXA PAULINA GONZÁLEZ HURTADO
509	C.C.	1094922062	VANESSA CARDONA MARTINEZ
510	C.C.	1113650760	CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ HURTADO
511	C.C.	79807234	HELBERT JAVIER LEON SUAREZ
512	C.C.	37898320	MARIA TERESA AYALA REYES
513	C.C.	1002527572	CAMILO ANDRES VELASQUEZ BERMUDEZ
514	C.C.	1061735770	DAVID FELIPE PEÑA CAPOTE
515	C.C.	1088012857	LAURA VANESSA AYALA MUÑOZ
516	C.C.	1102861553	CRISTIAN JESUS ORTIZ DIONISIO
517	C.C.	1049617168	DIANA YUNEIRY PACHÓN BORDA
518	C.C.	1020739032	YANETH CABRERA ROMERO
519	C.C.	1045728898	CARLOS DANIEL POLANCO PÁEZ
520	C.C.	1014202189	JORGE IVAN CORTES PULGARIN
521	C.C.	1110594291	ANDREA VALENTINA CASTAÑO MORENO
522	C.C.	22479202	IRINA ANDREA RIOS MONTENEGRO
523	C.C.	1065896574	FAIBER JHOEL ZAPATA JORGE

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
524	C.C.	78701934	ELKIN IVAN PEÑATA GOMEZ
525	C.C.	1098778123	IVETTE KATHERINE ALVAREZ MANCIPE
526	C.C.	1069727415	JUAN CARLOS QUINTERO MUÑOZ
527	C.C.	1014279834	JUAN DAVID FRESNEDA CASTIBLANCO
528	C.C.	1193454852	DANA VALENTINA MARTINEZ VELASQUEZ
529	C.C.	1061773247	FREDY DE JESUS PAZ ARRIETA
530	C.C.	1093787825	JHONATHAN EMMANUEL ALMEIDA CONTRERAS
531	C.C.	1032392877	JONATHAN LEONARDO BUITRAGO VARGAS
532	C.C.	1113693444	CAROLINA SILVA TASCON
533	C.C.	14838604	JOSE OMAR RIVERA VIVAS
534	C.C.	1107080292	JOHN ALEXANDER JIMENEZ CAMPOS
535	C.C.	1143926232	OLGA LUCÍA CASTAÑO MORENO
536	C.C.	1061812064	LEYDER MAURICIO GUEVARA CUCHIMBA
537	C.C.	5470571	YANNY EDUARDO OCHOA
538	C.C.	37442122	MARITZA MORENO VALDERRAMA
539	C.C.	1065845522	CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ JAIME
540	C.C.	74378135	ULICES PERDOMO LARA
541	C.C.	1216713785	GERALDINE SANTAMARIA VILLA
542	C.C.	1023904375	WILSON FERNEY VILLALBA AREVALO
543	C.C.	86048628	ANDRES RICARDO MANRIQUE VALENCIA
544	C.C.	38643912	SANDRA YANINNA LÓPEZ DUQUE
545	C.C.	1030549645	ANGIE PAOLA VEGA NARANJO
546	C.C.	1088020755	DANIELA GRISALES MOLINA
547	C.C.	1094910540	MARIA FERNANDA MASSO
548	C.C.	1121877830	JEISSON DAVID PARRADO ORTIZ
549	C.C.	1023024913	ALEX FERNANDO SUAREZ MOJICA
550	C.C.	1113779638	LUISA FERNANDA DRADA POSSO
551	C.C.	1102867794	ANDREA CAROLINA ALVAREZ MORENO
552	C.C.	1090457520	YULI VICTORIA PATIÑO SANCHEZ
553	C.C.	46379378	YENNY JULIETH CARDOZO CHAPARRO
554	C.C.	1088035600	ALEJANDRA MEJIA GARCIA
555	C.C.	1071302027	EDISON LEONARDO ARDILA CRUZ
556	C.C.	1026304963	JEAN PAUL BARRAGAN BEJARANO
557	C.C.	7937214	AGUSTIN ANASTACIO PATERNINA GARCIA
558	C.C.	1015468797	ANA MARIA SIACHOQUE VELANDIA
559	C.C.	1064985684	MARTHA ANGELICA PEREZ ATENCIO
560	C.C.	1061778186	LAURA MELISA SALAZAR SÁNCHEZ
561	C.C.	14296979	ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ
562	C.C.	1193269668	YAISIS PALACIOS HINESTROZA
563	C.C.	1065569363	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
564	C.C.	43188912	LINA MARCELA AGUIRRE
565	C.C.	9100871	JORGE ELIECER CEPEDA OROZCO
566	C.C.	52984971	VIVIANA CORTÉS VEGA
567	C.C.	1094954684	BERTHA CRISTINA CORDOBA ACOSTA
568	C.C.	1085331785	DIANA MARCELA DIAZ GARCIA
569	C.C.	98714561	ALEXANDER YUSMAI PELAEZ OBANDO
570	C.C.	1042065278	GEIBER BRANDON CANO HENAO
571	C.C.	29125314	DELIA ISABEL SAN MARTIN PLAZA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
572	C.C.	59311558	ADRIANA GUICELLA RIVAS BURBANO
573	C.C.	1102386270	ADRIANA JAIMES TARAZONA
574	C.C.	53013632	DILIA ESPERANZA ALBERTO SAGANOME
575	C.C.	1081406010	SERGIO DANIEL MONTEALEGRE CUELLAR
576	C.C.	36348067	LEIDI YURANI LOSADA CHALA
577	C.C.	1040380588	NESTOR ELIAS VERGARA MARQUEZ
578	C.C.	1052314137	ADRIAN ELIAS GOMEZ CARDENAS
579	C.C.	1061787934	NATALIA MELLIZO MOSQUERA
580	C.C.	1085271600	MARIA ALEJANDRA PALOMINO BASTIDAS
581	C.C.	1099211292	MANUEL ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ
582	C.C.	1118299216	MIGUEL ANGEL OSORIO FERNANDEZ
583	C.C.	52236485	CAROLINA WILCHES CORTES
584	C.C.	10303816	MAURICIO BALCAZAR SANTIAGO
585	C.C.	84093897	ELIN FERNANDO EPINAYU LARA
586	C.C.	7721845	JAMES SMITH VALDERRAMA
587	C.C.	1104675397	YEFERSON DANILO GUTIERREZ LONDOÑO
588	C.C.	1036665672	ALEJANDRA GAVIRIA TOBON
589	C.C.	1049656273	WILSON CAMILO ACUÑA VARGAS
590	C.C.	1024547500	YESID MURILLO DIAZ
591	C.C.	1110578562	DANNA YANIRA CAMACHO ARANDA
592	C.C.	1143386821	LUIS DAVID PRETELT VILLERA
593	C.C.	9293928	JAISON JULIO LOPEZ
594	C.C.	1007258407	DUVAN ALEXIS REYES REYES
595	C.C.	79446518	RICARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
596	C.C.	1093223274	JUAN ALONSO BUSTAMANTE VILLA
597	C.C.	1116772456	ASAEL ANTONIO UNDA GARCIA
598	C.C.	1041610390	EDILSON ANTONIO CARDONA GARZÓN
599	C.C.	1094961853	LUISA MARCELA MORENO HINESTROZA
600	C.C.	1057571688	MARICELA PATIÑO CHIA
601	C.C.	1052400992	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ
602	C.C.	1121874743	MARIA VICTORIA PARRADO ROJAS
603	C.C.	1030613214	EDGAR JULIAN JIMENEZ PINILLOS
604	C.C.	1102869052	SULIBETH MARIA CUETO RAMOS
605	C.C.	1049637260	JASMYN AZUCENA BERNAL NIÑO
606	C.C.	1007770754	ADA LUZ CASTRO CASTRO
607	C.C.	37652100	MARIA CLAUDIA VESGA ARDILA
608	C.C.	1118867251	JOSE MANUEL PEÑARANDA BLANCO
609	C.C.	26671538	KAREN ANGELICA CORREA CARDENAS
610	C.C.	1105788707	LUIS ALFONSO MACHADO CADENA
611	C.C.	42149638	LINA MARCELA QUICENO LARGO
612	C.C.	80060111	OSCAR EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
613	C.C.	1121862171	CARLOS ARTURO BERNAL MORALES
614	C.C.	1088284248	JORGE EDUARDO ZAPATA GONZALEZ
615	C.C.	1005188789	JUAN JOSE JARABA CALDERON
616	C.C.	16074286	JUAN PABLO OCAMPO VILLA
617	C.C.	1112300697	ALVARO JAVIER ANDRADE IZAO
618	C.C.	1077431669	HEYLER ANTONIO PALACIOS MORENO
619	C.C.	65632941	MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
620	C.C.	29117061	MARIA CRISTINA ARIAS GARZON
621	C.C.	1067922963	MARIA JOSÉ LOZANO UPARELA
622	C.C.	1123731987	YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA
623	C.C.	1047496460	NICOLAS EDUARDO BUELVAS VASQUEZ
624	C.C.	27255373	DALIS YADIRA CUASTUZA MONTENEGRO
625	C.C.	79691407	JOSÉ MARÍA OROZCO LÓPEZ
626	C.C.	3838990	JOSE ALFREDO MERCADO BARBOZA
627	C.C.	37949769	JENNIS MOLINA ALVAREZ
628	C.C.	1073246725	CIELO MARITZA CAÑON ABRIL
629	C.C.	1067887518	RAFAEL EMIRO GARCÍA ROMERO
630	C.C.	45491578	BERTHA DEL CARMEN VILLARREAL SIMANCAS
631	C.C.	1096619498	HAROLD ANDRES ORTIZ MELO
632	C.C.	71375629	JUAN CAMILO GIRALDO TABARES
633	C.C.	80213830	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RODAS
634	C.C.	1031169541	MARIA FERNANDA JIMENEZ POTE
635	C.C.	1104702245	FERLEY LUNA CORTES
636	C.C.	88288582	CARLOS ENRIQUE DELGADO LOPEZ
637	C.C.	1094960779	JUAN DAVID ARIAS OROZCO
638	C.C.	1070622169	DIANA MARCELA CALDERON BOLIVAR
639	C.C.	1113638323	FERNEY BANDERAS ARIAS
640	C.C.	1116774519	ISAURA ARIANNY ZOCADAGUI RIVAS
641	C.C.	1098739716	CLAUDIA PATRICIA NAVAS CÁCERES
642	C.C.	94074166	JESUS DAVID PUERTO DIAZ
643	C.C.	1065009429	MARISOL GARCIA ARRIETA
644	C.C.	1073822101	ALEXANDER SANCHEZ OSORIO
645	C.C.	1098715508	YELTSIN JOSEPH ARIZA RUÍZ
646	C.C.	1065138685	JOSE ANTONIO PAEZ ROMO
647	C.C.	1094901052	KATHERINE OSPINA BUITRAGO
648	C.C.	67031605	MARIA JOHANNA AGREDO DIAZ
649	C.C.	1061759347	VICTOR HUGO HURTADO JARAMILLO
650	C.C.	1092154867	YURY ESPERANZA RODRIGUEZ GARCIA
651	C.C.	1088004193	LAURA TATIANA MONTOYA RAMIREZ
652	C.C.	65756324	LILIAN ADRIANA CELEMIN GONZALEZ
653	C.C.	1110564400	JUAN SEBASTIAN BERNAL ROBAYO
654	C.C.	1192767924	CAROLINE VILLARREAL ANGULO
655	C.C.	16079029	ANDRES MEJIA ZULUAGA
656	C.C.	16231728	DIEGO FERNANDO GRAJALES MUÑOZ
657	C.C.	1077858134	MIKE ANDRES SANCHEZ CONDE
658	C.C.	74181948	FABIO RENE FUENTES GUEVARA
659	C.C.	1098699029	PAULA ANDREA GARCIA AVILA
660	C.C.	1047408006	KELIS DEL CARMEN MEZA GUERRA
661	C.C.	1067288243	ALBERTO ISAAC LEIVA BARRIOS
662	C.C.	1084223705	ARAMIS ESTEBAN MARTINEZ ERASO
663	C.C.	1014193882	ZULY CONSTANZA MORENO BERNAL
664	C.C.	1000153491	SERGIO ESTEBAN MILLAN MEJIA
665	C.C.	1144185343	DIANA VANESSA RODRIGUEZ MEDINA
666	C.C.	1094938557	DANIELA ARREDONDO GUZMAN
667	C.C.	1098661618	BRIGITTE MARCELA RAMBAUTH SALAZAR

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
668	C.C.	1090427209	GINA PAOLA FORERO DIAZ
669	C.C.	80731414	JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
670	C.C.	1020420845	LEIDY JOHANA OCAMPO GARCÍA
671	C.C.	1101755946	LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARDO
672	C.C.	1018410635	NOLBA RUBIELA CASTRO CRUZ
673	C.C.	1014187225	YURY CAROLINA MUÑOZ VASQUEZ
674	C.C.	92032903	JORGE DANIEL MUÑOZ GALVIS
675	C.C.	1103122609	ANDREA KAROLAY SUAREZ GUTIERREZ
676	C.C.	1121948804	LADY VANESSA MENDEZ MARTINEZ
677	C.C.	1104873840	LUIS ESTEBAN ZUÑIGA PATERNINA
678	C.C.	1030686519	JUAN DAVID RODRIGUEZ ROMERO
679	C.C.	38602738	ISABEL CRISTINA ORTIZ HURTADO
680	C.C.	80239233	JOSE LUIS ROJAS RAMIREZ
681	C.C.	66963326	LUZ ANYELLY VALENCIA MUÑOZ
682	C.C.	1144108529	ANDRES FELIPE PINZON ECHEVERRY
683	C.C.	1098795727	MARIA FERNANDA ARGUELLO ARGUELLO
684	C.C.	1085308381	ANGGIE JOHANA MAYA CORDOBA
685	C.C.	1047339393	MARIO CARLOS GIRALDO MURIEL
686	C.C.	1010243872	NICOLAS DAVID PARDO RONDON
687	C.C.	17690165	EDWIN ARTUNDUAGA URQUINA
688	C.C.	1110447196	MAGDA CATALINA MACIAS SALCEDO
689	C.C.	1047393588	GIOVANNY SPENCER BALCARCER MARRUGO
690	C.C.	1045722792	MONICA ISABEL BARROS TOVAR
691	C.C.	1082923629	ANA MILENA ESCOBAR PAVAJEAU
692	C.C.	1005822503	LUZ MARIANA LASPRILLA RUBIANO
693	C.C.	32772891	SOFIA CECILIA ALTAHONA GUERRERO
694	C.C.	1017201861	LUISA FERNANDA VELASQUEZ ARISTIZABAL
695	C.C.	77090727	LUIS LORENZO TORRES HERRERA
696	C.C.	98397507	LEONARDO IVÁN ENRÍQUEZ LÓPEZ
697	C.C.	1047443942	SALOMON JUNIOR HERRERA DAZA
698	C.C.	1143399971	DANIEL ALFONSO LÓPEZ GONZÁLEZ
699	C.C.	1047429674	ZAURY STELLA CEDEÑO ARIAS
700	C.C.	1118821176	GUSTAVO ALBERTO LOPEZ PINTO
701	C.C.	1098817223	JUAN FELIPE MORENO FLOREZ
702	C.C.	6102893	GUILLERMO ANTONIO QUICENO FERNANDEZ
703	C.C.	80204765	FELIPE ANDRES CARRANZA RODRIGUEZ
704	C.C.	1087996035	ISABEL CRISTINA DAVILA VILLA
705	C.C.	1107080377	MARIA CAMILA FRANCO SALAZAR
706	C.C.	1128447302	EDWIN MAURICIO NEIZA PEREZ
707	C.C.	1049618667	DAVID LEONARDO GÓMEZ VANEGAS
708	C.C.	28054666	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO
709	C.C.	1017242365	YESSICA ANDREA RIOS AMAYA
710	C.C.	43919654	NUBIA ZULEIMA FLÓREZ HERRERA
711	C.C.	46375867	ALEXANDRA OJEDA CAMARGO
712	C.C.	1053777662	LUISA FERNANDA RAMIREZ OROZCO
713	C.C.	1033687880	YENY ALEXANDRA SANCHEZ CHAVES
714	C.C.	31580373	ALICY CATALINA MOSQUERA PEREA
715	C.C.	1015410702	NATALIA MARIA PEÑA VARGAS

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
716	C.C.	88235220	JUAN PABLO BERMUDEZ GOMEZ
717	C.C.	1013654877	ARNULFO RAMIREZ CARDENAS
718	C.C.	1000613572	DIANA MARCELA HERNANDEZ BONILLA
719	C.C.	30236764	LUZ EUGENIA ARAQUE MENA
720	C.C.	1018510009	JUAN CAMILO CHACON OBANDO
721	C.C.	80845210	DIEGO ANTONIO BORBON PULIDO
722	C.C.	71397677	ALEJANDRO LLANO
723	C.C.	18777879	EDGAR ALEXANDER TOVAR SALGADO
724	C.C.	13487320	JESUS OMAR MARTHEYN CEPEDA
725	C.C.	1030685022	ANGEL DAVID REYES AVILA
726	C.C.	35394378	YULI PAOLA BARRERA CAMELO
727	C.C.	1067960186	VANESA PEREZ GARCES
728	C.C.	1030565133	YISED KATERINNE SANCHEZ ROJAS
729	C.C.	1144085891	JUAN JACOBO JARAMILLO FAJARDO
730	C.C.	4785635	HECTOR FABIO IDROBO CERON
731	C.C.	42693189	LEIDY JOHANNA SEPULVEDA URAN
732	C.C.	1083023252	JUAN JOSÉ DIAZ BALDOVINO
733	C.C.	1143868023	MARÍA VICTORIA DUQUE HERNANDEZ
734	C.C.	53051659	ADRIANA MILENA GOMEZ CASTIBLANCO
735	C.C.	15929145	RUBÉN FERNANDO RONCANCIO CARDONA
736	C.C.	1018441801	IVAN CAMILO GOMEZ GIL
737	C.C.	32832492	SANDRA LUCIA NIETO OSORIO
738	C.C.	1129576909	VICTOR HUGO HIGUERA OJITO
739	C.C.	1061710445	ANGEL ENRIQUE RIASCOS OSORIO
740	C.C.	37899826	JULIANA MARCELA MARTÍNEZ GUEVARA
741	C.C.	1107091565	LEIDY MARIANA CAPERA TELLEZ
742	C.C.	1125229791	LUIS DAVID WEEBER OBISPO
743	C.C.	1067906254	EDUARDO DAVID RAMIREZ MAHUAD
744	C.C.	79954818	JONATHAN JAVIER POVEDA BARRERA
745	C.C.	1104407644	JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO
746	C.C.	1103123432	JOSE DAVID HERAZO RODRIGUEZ
747	C.C.	1080900512	YULY ANDREA MUÑOZ BENAVIDES
748	C.C.	1129582147	JENIFER RAMÍREZ MORA
749	C.C.	26430901	DIANA MARCELA ORTIZ LOSADA
750	C.C.	1010190676	JULIAN FELIPE QUIROZ DIAZ
751	C.C.	1082907244	MARICELA ESMERAL CABALLERO
752	C.C.	92641026	BRAYAN NAVARRO AGUAS
753	C.C.	1031122236	EDWIN MISAEL GORDILLO VARGAS
754	C.C.	1151939709	YOFFER STIVEN HOLGUIN OCHOA
755	C.C.	1140846559	LAURA VANESSA TORRES RADA
756	C.C.	1005452552	LAURA ESTEFANIA ARIZA MARIN
757	C.C.	1014300704	LAURA DANIELA SICACHA LOPEZ
758	C.C.	1053799276	LUISA FERNANDA NOREÑA FLÓREZ
759	C.C.	1020835998	FABIO EDUARDO RESTREPO MUÑOZ
760	C.C.	1088325540	LUISA MARÍA MEJÍA MONTOYA
761	C.C.	91159066	WALTER GIOVANNY DURÁN SOTO
762	C.C.	1143349170	JEISON CABARIQUE ORTIZ
763	C.C.	1047426122	GIANINA PAOLA BARRIOS FRAGOZO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
764	C.C.	1122402517	MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA
765	C.C.	1057570823	MYRIAN FABIOLA SANCHEZ ROJAS
766	C.C.	1053587138	JHONATAN JAVIER RODRIGUEZ CUY
767	C.C.	15648029	JUAN JOSE PACHECO PINO
768	C.C.	1122133889	YEINY MAYOLY PEÑA RIVEROS
769	C.C.	1102828797	KATLIN YEREIS GOMEZ REDONDO
770	C.C.	35893891	CLARA INES RIVERA CAMACHO
771	C.C.	30508815	MAGDA LORENA AGUILAR NUÑEZ
772	C.C.	1102857395	MARIA FERNANDA ORDOÑEZ VITOLA
773	C.C.	1030661836	ANGIE DAYANA MORALES RODRIGUEZ
774	C.C.	80039454	MAURICIO ANDRES LIS LIS
775	C.C.	1061805101	KELLY JOHANA CORRALES MENESES
776	C.C.	1000706294	MATEO LOPEZ BETANCOURT
777	C.C.	71336315	EDWIN ALBERTO LOAIZA PEREZ
778	C.C.	1129580292	RAÚL ERNESTO IBARRA PADILLA
779	C.C.	1098626892	YERLY PAOLA BELLO PEREZ
780	C.C.	1075272649	WILLIAM EDUARDO CIFUENTES RIVAS
781	C.C.	1022935411	MARIBEL ARAQUE RATIVA
782	C.C.	1101696817	SEBASTIAN SALABARRIETA CARDENAS
783	C.C.	53069243	LUZ EDITH BARON CARO
784	C.C.	1121914131	YULY VIVIANA BARRETO ROMERO
785	C.C.	63514288	YADIS ESTHER MURILLO PALOMINO
786	C.C.	1090516262	MARIA FERNANDA AVENDAÑO MORA
787	C.C.	1143853881	DANIELA BOLAÑOS ZUÑIGA
788	C.C.	1002367759	RAFAEL ANDRES MOLINA SOSA
789	C.C.	1015455674	JHON FREDY MARIN FAJARDO
790	C.C.	1096226776	LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES
791	C.C.	8648983	IVAN DARIO TERAN SALAZAR
792	C.C.	1088014692	JAVIER MAURICIO BEDOYA GONZALEZ
793	C.C.	1016067102	MELANIE CAROLINA MOLINA CERVANTES
794	C.C.	35254762	ALEXANDRA MARGARITA BARBOSA TAFUR
795	C.C.	1143246232	MAYERLIN YIBHET DE AVILA GARCIA
796	C.C.	1053831145	LAURA CRISTINA RAMIREZ LONDOÑO
797	C.C.	1098785032	KAREN LISSETE ORDOÑEZ OMAÑA
798	C.C.	1031176768	BREHINER ANDRES MORENO VILLARREAL
799	C.C.	1035222973	YOBANY ACEVEDO AGUDELO
800	C.C.	1019127322	KAREN DAYANNA RODRIGUEZ CASTIBLANCO
801	C.C.	5827140	WILSON HERNANDO BARRIOS ORTIZ
802	C.C.	1098745379	JESSICA LIZBETH PINZON FORERO
803	C.C.	1129501624	HEIDER EDUARDO JIMENEZ VARGAS
804	C.C.	1010226449	SERGIO ESTEBAN MENDIVELSO RAMIREZ
805	C.C.	34317795	ADRIANA MARIA BASTIDAS GONZALEZ
806	C.C.	1022405819	CHRISTIAN MANUEL GRANADOS AGUDELO
807	C.C.	79817735	FABRIZIO RODRIGO JIMENEZ RAMIREZ
808	C.C.	1045697105	KAROLL LIZETH CASTRO MERCADO
809	C.C.	1019125602	NICOLAS DAVID SALAMANCA GIRAL
810	C.C.	1003556612	KATHRIN VANESSA CASTRO GARZON
811	C.C.	98536323	RUBEN DARIO PALACIOS AGUDELO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
812	C.C.	1024553732	BRAYANN LEONARDO GASCA GOMEZ
813	C.C.	9147662	RONALD MARTELO CHING
814	C.C.	1065824010	DANIELA ALEJANDRA GUERRA BARAHONA
815	C.C.	1088308276	JHORDAN MUÑOZ MORENO
816	C.C.	1102831880	ANDRES FELIPE HERNANDEZ CHAVEZ
817	C.C.	1058913295	GERMAN CAMILO RESTREPO TANGARIFE
818	C.C.	32242250	SHIRLEY VIVIANA VILLEGAS LEDEZMA
819	C.C.	1023915131	WILLIAM FERNANDO PAEZ CASTELLANOS
820	C.C.	1100955849	INGRI SHIRLEY APARICIO MANTILLA
821	C.C.	1049635674	ANGIE MELISSA GIRALDO TEATIN
822	C.C.	1036680761	VALENTINA RESTREPO GOMEZ
823	C.C.	1067969257	EDGAR DE JESUS GORGONA PADILLA
824	C.C.	1087048299	EDWER YESID PORTILLO ATEHORTUA
825	C.C.	1073693483	YULY PAOLA BELTRAN TORRES
826	C.C.	1087751313	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA
827	C.C.	1144080557	JOSE LUIS CHARRIA CIFUENTES
828	C.C.	1082254102	FABIAN ANDRES CARO PICALUA
829	C.C.	1071839528	NESTOR FERNEY NAVARRETE RUNZA
830	C.C.	1067959374	CARLOS AUGUSTO ESPITIA SOLANO
831	C.C.	1152188168	MARIA CLARA PATIÑO RAMIREZ
832	C.C.	1113038786	KAREN YISSEL BERNAL CORREA
833	C.C.	1012396564	YESICA MARCELA RENDON PEÑALOZA
834	C.C.	13271398	LEONARDO ANDRES DIAZ BUENO
835	C.C.	1088357526	CARLOS DANIEL RODRIGUEZ CAÑAS
836	C.C.	28540790	CLAUDIA CATALINA GARZON LOZANO
837	C.C.	1113621737	YEINSON FABIAN ALARCON VELASCO
838	C.C.	1016095358	ANGIE MELIZA CACERES BARRERA
839	C.C.	1014201553	DAVID ANDRES RODRIGUEZ ESQUIVEL
840	C.C.	1098756918	ANA MARIA PIMIENTO NIÑO
841	C.C.	1065572270	JANINE BERMUDEZ SIERRA
842	C.C.	52479943	SONIA CONSUELO LESMES SAENZ
843	C.C.	1118286056	JOHNNATAN STIVEN ROJAS SANCHEZ
844	C.C.	1012341389	GRECIA GISELLA ZABALA CASTILLO
845	C.C.	72255907	JESUS DAVID ZAMORA THOWINSSON
846	C.C.	1095805085	LILIANA PATRICIA ESTUPIÑAN MORENO
847	C.C.	71291051	JUAN DAVID TABORDATABORDA
848	C.C.	1088006835	JULIANA ROMAN MONCADA
849	C.C.	46456531	ADRIANA MARCELA VELOZA PINZON
850	C.C.	1024589821	ANA MARIA CASTILLO CUERVO
851	C.C.	9816274	DUBAN ECHEVERRI CASTAÑO
852	C.C.	1082879378	JORGE ALBERTO MOZO GALVIS
853	C.C.	1085258356	INGRID JHOANA JIMENEZ GIRALDO
854	C.C.	28544352	DIANA MARIA RICO VALDES
855	C.C.	1098700443	NORBAY ESNEYER DELGADILLO BONILLA
856	C.C.	1098773646	BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ
857	C.C.	1015439069	JEIMEE ALEJANDRA ARGUELLO MONROY
858	C.C.	1144057891	LINA MARIA MORENO CADAVID
859	C.C.	1098790870	SEBASTIAN HUMBERTO LOPEZ TORRES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
860	C.C.	42161709	VERONICA MARIN MONTOYA
861	C.C.	1110494976	ERWIN ERICK IBAÑEZ HERNANDEZ
862	C.C.	1065908066	CRISTIAN ENRIQUE SERNA GALVIS
863	C.C.	1020488853	NAIDETH KATTIANA SANTOS LÓPEZ
864	C.C.	35144697	JINNA PAOLA HERNANDEZ BETTIN
865	C.C.	1113792593	CARLOS FELIPE MARMOLEJO GOMEZ
866	C.C.	52184099	NORZIA MARCELA ESCOBAR CAMERO
867	C.C.	1013577300	ANDRUS FELIPE ABISAMBRA CARCAMO
868	C.C.	1023943193	SAMUEL DAVID CRUZ CORTES
869	C.C.	1053799149	SANTIAGO FLÓREZ GARCÍA
870	C.C.	1053785755	JUAN DAVID CARDENAS JARAMILLO
871	C.C.	1129574198	EDILMARY LAMADRID HERRERA
872	C.C.	1051240528	JIMY ALEXANDER BORDA NIÑO
873	C.C.	15385356	EDGAR ALONSO LOPEZ VILLADA
874	C.C.	1007745031	LAURA ANDREA HURTADO PEÑALOZA
875	C.C.	1121332490	EDINSON JOSE GUERRA GONZALEZ
876	C.C.	1049640459	DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA
877	C.C.	1140902118	CAMILO ANDRES ALBA MARTHE
878	C.C.	1152200613	SEBASTIAN DELGADO GRANADOS
879	C.C.	60344561	LAURA CASTELLANOS RINCON
880	C.C.	1017247936	JESSICA FERNANDA CARRILLO MENDEZ
881	C.C.	1053862162	JUANITA GIRALDO ARISTIZABAL
882	C.C.	22740885	SEULYS KATHERINE RAMOS MUTIS
883	C.C.	1110497170	YENY ANDREA FLOREZ JIMENEZ
884	C.C.	1053863198	ANA MARIA PARRA CARDENAS
885	C.C.	1094938719	OLIVER TIQUE CEBALLOS
886	C.C.	73194588	FABIAN DAVID RIPOLL FORTICH
887	C.C.	1098707578	IVON SURAYA VEGA INFANTE
888	C.C.	1052409387	ANA MARÍA SUÁREZ MEDINA
889	C.C.	40610278	CAROLINA BASTO TRUJILLO
890	C.C.	1075260418	ANDRES FELIPE GUTIERREZ YUSTRE
891	C.C.	86072954	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TELLEZ
892	C.C.	8473797	WILLIAM FERNANDO LÓPEZ ALLIN
893	C.C.	1098640448	MARY ANDREA JARAMILLO SUAREZ
894	C.C.	91074181	CARLOS MANUEL BAUTISTA CUADROS
895	C.C.	1104406151	LUIS ALEJANDRO RUIZ MEDINA
896	C.C.	1116042314	YUDI FERNANDA CUEVAS CACHAY
897	C.C.	1144176109	MONICA BENITEZ PRETTEL
898	C.C.	1077480423	JUAN CAMILO LEMUS MORENO
899	C.C.	16499840	ENVER MOSQUERA HURTADO
900	C.C.	1118550975	MONICA JULIANA CASTILLO PAN
901	C.C.	1013629140	JESSICA XIMENA JUNCO SANTOS
902	C.C.	1018475438	CRISTIAN FELIPE DIMEY RODRIGUEZ
903	C.C.	1036959436	MARIA CAMILA ARBELÁEZ ÁLVAREZ
904	C.C.	1143253007	VANESSA PAOLA PAYARES RIOS
905	C.C.	63486536	MARTHA CECILIA RINCON LIZCANO
906	C.C.	10283357	JORGE WILLIAM GUTIERREZ ARIAS
907	C.C.	1050972372	NATALIA SOTO VEGA

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
908	C.C.	1075266872	ALIX VIVIANA AROCA TRIANA
909	C.C.	88253414	VÍCTOR HUGO DUARTE TORRES
910	C.C.	1053809464	JUAN CAMILO BETANCUR GONZALEZ
911	C.C.	32937118	JULIETTE CARMONA PÁEZ
912	C.C.	1098654441	MILADY AUDREY SILVA GUARIN
913	C.C.	1010072897	JOSE RICARDO LEAL MORENO
914	C.C.	1088336252	MARIANA LOPEZ TORRES
915	C.C.	24022892	PIEDAD VITALIA VELASCO MALAGÓN
916	C.C.	1143462588	ALISSON STEFANY MARTINEZ MARTES
917	C.C.	32258225	LIANY YULENY MARIN DAZA
918	C.C.	71392050	JAIME OSWALDO VELEZ SANCHEZ
919	C.C.	52094934	LILIANA BERENICE GARCIA PUERTA
920	C.C.	1112778224	ANDRES MAGANDY CASTAÑEDA BEDOYA
921	C.C.	93414074	LEONARDO FELIPE VIÑA SILVA
922	C.C.	1000083713	CARLOS ANDRES TUTA CARO
923	C.C.	1012328026	YORLADY ESPERANZA LOPEZ IBAÑEZ
924	C.C.	36304532	DERLY CRISTINA GONZALEZ CAYCEDO
925	C.C.	1065663227	MISHELLE ANDREA FUENTES SANTANA
926	C.C.	1065829733	DIANA MARCELA CASTRO ZABALETA
927	C.C.	16916021	JOSE ARGEMIRO ACEVEDO MANRIQUE
928	C.C.	1014214573	ANYI JULIETH CASTILLO RIVERA
929	C.C.	1094896663	RENSON TORRES CARDONA
930	C.C.	1055272690	DORIS HELENA ANGARITA PUENTES
931	C.C.	79902450	JOSE EICNNER BUENAÑOS MOSQUERA
932	C.C.	1120354218	FRANCELLY ORTIZ CASTAÑEDA
933	C.C.	1103098980	SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO
934	C.C.	1085930713	YAZMIN YORELI BUILA QUINTERO
935	C.C.	1113307263	CARLOS ANDRES CASTAÑO TORRES
936	C.C.	1115078969	OSCAR ALBERTO CASTILLO RINCON
937	C.C.	12752210	OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO
938	C.C.	1067944571	OSCAR EDUARDO CHICA DORIA
939	C.C.	1085277569	LISSA MARIA MAYA NUPAN
940	C.C.	52867756	JULIETH BIBIANA PADILLA GALINDO
941	C.C.	80851276	GERARDO ANDRES MORA GARCÍA
942	C.C.	1053844616	SEBASTIAN EDUARDO SANCHEZ RIVERA
943	C.C.	1085309614	ANGUIE DANIELA MAYA CORAL
944	C.C.	1116243766	JONNY ALDER SANCHEZ RODRIGUEZ
945	C.C.	1027890317	ANDERSON CARDONA VELASQUEZ
946	C.C.	1064998638	RICARDO JOSE CABRERA ESQUEDA
947	C.C.	1096234823	MARTHA CECILIA BALLESTEROS CASAS
948	C.C.	1045698634	JORGE DAVID MONSALVE MONTERO
949	C.C.	1151945471	MONICA ALEJANDRA LOPEZ SANTOS
950	C.C.	1083904381	POLO ALEJANDRO CRUZ SANTAMARIA
951	C.C.	1023024555	JEIMY JULIETH DIAZ LINAREZ
952	C.C.	1005871516	MARIA VALENTINA CASTILLO CONCHA
953	C.C.	1079178114	DEICY ZAMBRANO GUEVARA
954	C.C.	88239041	SERGIO YESID GOMEZ DUARTE
955	C.C.	1225089542	LAURA RESTREPO MONTOYA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
956	C.C.	1116279972	ANA PAULA HENAO LONDOÑO
957	C.C.	1007364933	JULIAN DAVID RICAURTE PIRABAN
958	C.C.	45715891	GREICY ISABEL CONTRERAS CABARCAS
959	C.C.	1047478513	ANDREA KATHERINE YANEZ BARCOS
960	C.C.	1110490768	JUAN FELIPE LOPEZ SALAZAR
961	C.C.	1052394496	LEIDY NATALY LEON TORRES
962	C.C.	1085324876	ANYELA ESTEFANIA MELO RUANO
963	C.C.	52395139	GINA PAOLA INTENCIPA ESCOBAR
964	C.C.	16493737	JOSE FERNANDO ZULETA MONTOYA
965	C.C.	80736745	CARLOS ANDRES GOMEZ CASTRILLON
966	C.C.	1042435911	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALAZAR
967	C.C.	1020795846	SEBASTIAN MUÑOZ MERCHAN
968	C.C.	1000588679	LAURA DANIELA BOHORQUEZ FUENTES
969	C.C.	65830020	MAGALY ROJAS REYES
970	C.C.	1065609730	MARIA LUCIA CONTRERAS FLOREZ
971	C.C.	1110510228	JAIRO ALONSO TRUJILLO ROMERO
972	C.C.	45531328	MARILUZ BARRIOS MUÑOZ
973	C.C.	1101693186	JUAN DAVID RIVERA MARTINEZ
974	C.C.	19768061	ROSEMBERG RICAURTE RODRIGUEZ
975	C.C.	1039287795	LUIS OVIDIO GAVIRIA PUERTA
976	C.C.	30317336	ALBA ROCIO CARDONA OROZCO
977	C.C.	1020729206	JOHN ALEXANDER TACHACK ZUBIETA
978	C.C.	1082215176	LUIS FERNANDO RENGIFO CARDENAS
979	C.C.	1088308532	ZAMMIR PERILLA GRANADOS
980	C.C.	1234093314	ILITCH MAURICIO RODELO BOVEA
981	C.C.	1006888850	ALEJANDRA SOFIA PINTO MONTIEL
982	C.C.	65718011	OLGA LUCIA GUTIERREZ PEÑA
983	C.C.	67014437	AURIA DEL PILAR DE LA CRUZ CASTAÑEDA
984	C.C.	1098719622	KARINA LEON PORTALA
985	C.C.	1075211738	WILMER ESNEIDER ROJAS VARGAS
986	C.C.	1032402264	OLGA PATRICIA CUBILLOS LATORRE
987	C.C.	1070961096	ERIKA JOHANNA HERNANDEZ AGUIRRE
988	C.C.	1014237911	PAOLA KATHERINE SIERRA FONSECA
989	C.C.	1143879942	VALENTINA DAUQUI GUTIERREZ
990	C.C.	30399133	MARICELA QUINTERO PINEDA
991	C.C.	1014223755	PABLO FELIPE PEÑA OVIEDO
992	C.C.	55300011	LIZETH JOHANA BAYONA GONZALEZ
993	C.C.	1010031378	ANDREA CAROLINA MENDOZA BARROS
994	C.C.	8861036	DANIEL JOSE MORENO HERAZO
995	C.C.	63502844	MAYERLY RAMIREZ BUSTAMANTE
996	C.C.	1121832365	ANDREA TATIANA LOPEZ REINA
997	C.C.	1116809566	TANIA GRACIELA VALENCIA JARABA
998	C.C.	94281565	RAUL DARIO SIERRA PEDRAZA
999	C.C.	1082890272	SANDRA PATRICIA ABELLO RODRIGUEZ
1000	C.C.	57290725	MARGARET ROSARIO VILA ROMERO
1001	C.C.	1085292595	MICHAEL EDUARDO LUNA ACOSTA
1002	C.C.	52730974	LUZ STELLA PEÑA YEPES
1003	C.C.	1116253329	LUIS FERNANDO PÉREZ BARÓN

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1004	C.C.	1102377631	VERONICA VIVIANA ORDUZ CORREA
1005	C.C.	1033759825	EDSON JOHAO WALTEROS CAMPOS
1006	C.C.	94395917	JOSE JULIAN JARAMILLO POVEDA
1007	C.C.	1068975044	ANDREA BIBIANA LOPEZ CORTES
1008	C.C.	80774710	CRISTHIAN CAMILO MEJÍA ALVARADO
1009	C.C.	1094243052	SANDRA MILENA QUINTANA PORTILLA
1010	C.C.	1067890696	ANDRES MOJICA QUINTANA
1011	C.C.	52445367	SANDRA PATRICIA BELTRAN HERNANDEZ
1012	C.C.	1020481570	JHON STIVEN DIAZ BOLAÑOS
1013	C.C.	86060539	YAISSON ERNEY PAREJA CASTAÑEDA
1014	C.C.	1018502703	NICOLAS ESTEBAN GARCIA BARON
1015	C.C.	30403359	GLORIA NANCY VALENCIA GIRALDO
1016	C.C.	88229058	EDWIN GUERRERO CLARO
1017	C.C.	1128420755	MILENA FARINA RODRIGUEZ FLOREZ
1018	C.C.	1047444254	ANDRES MAURICIO ALVAREZ VIANA
1019	C.C.	1144107965	VALENTINA DUARTE ESPAÑA
1020	C.C.	72182775	OSCAR ALBERTO QUINTERO CEPEDA
1021	C.C.	1143397730	OLGA LIZETH PINEDO JARAMILLO
1022	C.C.	1006820404	LUIS ALEJANDRO BAQUERO ROBLEDO
1023	C.C.	1020423744	HUGO NELSON VALENCIA MUÑETON
1024	C.C.	85476519	CARLOS EDUARDO PERAZA AVENDAÑO
1025	C.C.	86088411	CARLOS ROBERTO ALFONSO TOVAR CASTRO
1026	C.C.	1039686238	CARMEN ISABEL ALVAREZ LOPEZ
1027	C.C.	1073819354	FRANCISCO JAVIER LLANOS ROMERO
1028	C.C.	1109005075	DANIELA ALEXANDRA ECHEVERRY GONZALEZ
1029	C.C.	92531732	JHON EMIR VERGARA ARBOLEDA
1030	C.C.	1110539007	PAULA MARIA CHAVEZ TOVAR
1031	C.C.	29672641	JOHANNA RENTERIA SANCHEZ
1032	C.C.	1121931681	LAURA DANIELA REY MONTERO
1033	C.C.	1094269242	MARIA LEONOR ROZO CRUZ
1034	C.C.	8867918	JAYNER AHMED QUINTERO HERRERA
1035	C.C.	73210988	GERSON JAVIER SIERRA RUEDA
1036	C.C.	1037672143	JOSE DAVID GIRALDO MONTOYA
1037	C.C.	67011405	MONICA MARIA LUNA GUZMAN
1038	C.C.	5820251	BENYANEMAN GARCIA LEITON
1039	C.C.	21526580	LUZ AMANDA RAMÍREZ OTÁLVARO
1040	C.C.	43203773	LILIANA SOFIA OTERO ZARAMA
1041	C.C.	1024502783	EDWIN JAVIER PIZZA FORERO
1042	C.C.	1077439409	KELLY JOHANA PALACIOS SANCHEZ
1043	C.C.	1017230838	ASTRID EUGENIA GONZALEZ GARCIA
1044	C.C.	1028033315	NICOLAS DAVID QUEJADA MURILLO
1045	C.C.	37720374	SMITH JAIMES DUARTE
1046	C.C.	55173496	DEICY YOLIMA MORENO BONILLA
1047	C.C.	1098775606	DANIEL LEONARDO PARRA CACERES
1048	C.C.	1053785697	NATALY SERNA VILLA
1049	C.C.	1010219855	CRISTIAN DAVID AREVALO FARIAS
1050	C.C.	1088300991	CARLOS ALBERTO BRITTO CAÑAS
1051	C.C.	91077281	CARLOS ALBERTO GÓMEZ TORRES

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1052	C.C.	10306522	OSCAR JAVIER MOSTACILLA PAZ
1053	C.C.	27091444	JENNY LORENA PANTOJA GUERRERO
1054	C.C.	1140825828	KELINETH PAHOLA ARCINIEGAS RODRIGUEZ
1055	C.C.	1075284660	GERMAN AUGUSTO CRUZ RODRIGUEZ
1056	C.C.	72200984	HELMER DE JESUS DONADO VARGAS
1057	C.C.	1090505815	LEIDY GABRIELA MENDOZA VERJEL
1058	C.C.	37395382	MARIA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS
1059	C.C.	1118570700	DANIELA SILVA AGUIRRE
1060	C.C.	1082979614	LUCY ELVIRA ARRIETA OLIVERA
1061	C.C.	1152463001	LAURA ALEJANDRA CARDONA BRAN
1062	C.C.	1098633361	FABIAN ALBERTO ALBORNOZ AYALA
1063	C.C.	1121881663	OMAR FABIAN PRIETO CASAS
1064	C.C.	1107520267	PAOLA ANDREA CUARAN PARRA
1065	C.C.	52965909	LONDRA TENUR NIÑO MENDIVELSO
1066	C.C.	1113313553	DANIELA CAMAYO HENAO
1067	C.C.	1047415136	EVELYN MICHEL MEDINA MARTÍNEZ
1068	C.C.	1067866325	JULIE PAULINE LLORENTE PEREZ
1069	C.C.	1098785368	JORGE ARMANDO ARIAS PEREZ
1070	C.C.	1120218262	LESDY CAROLINA BURBANO IMUEZ
1071	C.C.	28733230	YAMILE TORRES TRUJILLO
1072	C.C.	1143449534	NADIM YUSEF RAPAG PADILLA
1073	C.C.	1057605209	JENNIFER IVONNE ESPINDOLA NUÑEZ
1074	C.C.	1086105297	DIANA MARICELA MIPAZ BOLAÑOS
1075	C.C.	1027956330	JORGE ANDRES PUERTA ARANGO
1076	C.C.	1053847137	MARIANA HINCAPIE BEDOYA
1077	C.C.	1069584981	MARIA PAULA ALMARIO VARGAS
1078	C.C.	1096224925	INGRID ROCIO CHAVEZ CUBIDES
1079	C.C.	1118574861	JEIMY MILENA VELANDIA AVELLA
1080	C.C.	1090423411	CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO
1081	C.C.	1018490739	SOHAYDA SAMIRA LOBO VELASQUEZ
1082	C.C.	76322280	CARLOS YIMY BOTERO RAMIREZ
1083	C.C.	1094919624	MAYER ABDUL TORO ESPINOSA
1084	C.C.	1053848364	ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ
1085	C.C.	17268333	JORGE ARMANDO CAMELO GARCÍA
1086	C.C.	1102891098	MARIA JOSE GONZALEZ BELEÑO
1087	C.C.	1144099015	VALENTINA FARKAS SANCHEZ
1088	C.C.	1085181632	JULIO RAFAEL GIRON LOPEZ
1089	C.C.	1007254998	LEONALDO LEONEL VILLAFañE IRIARTE
1090	C.C.	1036643941	CAMILO RAMIREZ SALAZAR
1091	C.C.	1054552896	JHONATAN ALEXANDER MARTIN SANCHEZ
1092	C.C.	21428384	ELIANA MARIA AGUDELO DIAZ
1093	C.C.	1042772320	SARA YESICA ARBOLEDA MEDINA
1094	C.C.	28979440	ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ
1095	C.C.	1065014765	STEPHANNY ORTEGA MONTES
1096	C.C.	34318209	CARMEN YANETH PIAMBA MAMIAN
1097	C.C.	1052386203	YEISSON ANDRÉS SILVA REYES
1098	C.C.	39464403	ADRIANA ESTHER JIMENEZ COLON
1099	C.C.	1012462792	DANIEL FELIPE LOPEZ PEÑA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1100	C.C.	1061788791	OLIVER FABIAN MENESES GOMEZ
1101	C.C.	78028363	RICHAR JAVIER REZA GOMEZ
1102	C.C.	1045693147	YEISI CAROLINA MEJIA MARTINEZ
1103	C.C.	86067343	JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN
1104	C.C.	92447674	ALVARO ABDALA ARBOLEDA SALAIMAN
1105	C.C.	75082563	HENRY ALBERTO VILLAMIL RIVERA
1106	C.C.	1102853348	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ALVAREZ
1107	C.C.	1085293593	ERIKA NATALIA LOPEZ DELGADO
1108	C.C.	52332549	XIMENA GARZON RUIZ
1109	C.C.	1233894368	MARIA PAULA CAÑON PEREZ
1110	C.C.	1144137418	KELLY JOHANNA ARCE PINEDA
1111	C.C.	18880087	FARUT JOSE MUSSY MORINELLY
1112	C.C.	1140883311	CRISTIAN MANUEL VISBAL DE LA HOZ
1113	C.C.	1143259415	ANDRES FELIPE MARTINEZ JIMENEZ
1114	C.C.	37325794	MARIA FERNANDA SUAREZ QUINTERO
1115	C.C.	1095842493	DIEGO ALEJANDRO ZAFRA PIMIENTO
1116	C.C.	1081512654	LINDA GISSETTE ANDRADE GOMEZ
1117	C.C.	1121202803	ALEX ALVARO VEGA PACAYA
1118	C.C.	30236559	SANDRA MILENA SUAREZ
1119	C.C.	1018412120	ERIKA JOHANA SOTELO CASTILLO
1120	C.C.	1056803456	HELENA YULIETH SERRANO MURILLO
1121	C.C.	1014306793	JUAN SEBASTIAN GARZON BUITRAGO
1122	C.C.	1022343119	JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON
1123	C.C.	1143407344	MARIA CAMILA CASTILLO NUÑEZ
1124	C.C.	1116262252	CAROLINA ACEVEDO GARCIA
1125	C.C.	53132468	YENNY MARCELA MONTES BUSTOS
1126	C.C.	1075237265	WILFREDO AUGUSTO BONILLA NINCO
1127	C.C.	1023965052	JAMIS STEVEN MOSQUERA ANDRADES
1128	C.C.	1110523559	LUIS GUILLERMO ROMERO PARRA
1129	C.C.	41957498	YENI BIBIANA ARIAS NUÑEZ
1130	C.C.	11813659	JORGE ELIECER MARTINEZ RAMIREZ
1131	C.C.	1110564280	CARLOS MARIO ORJUELA SALDAÑA
1132	C.C.	1023944179	WILMAR OSBALDO BERNAL CASTILLO
1133	C.C.	25273861	MARISOL CAMACHO ZUÑIGA
1134	C.C.	34550545	ALBA NURY GOMEZ DURAN
1135	C.C.	1016098763	ANGELA ORTEGA SANCHEZ
1136	C.C.	1090398780	ANDRES MAURICIO TORRES MORENO
1137	C.C.	1225091994	JUAN JOSE BETANCOURT ROMERO
1138	C.C.	27895604	FANNY MARINA RAMON LUNA
1139	C.C.	40048958	SANDRA PATRICIA RAMOS MACIAS
1140	C.C.	1007162132	KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO
1141	C.C.	1093762945	ANDREA KATHERINE SUAREZ PRADA
1142	C.C.	1067920696	KEVIN DAVID CALDERA ALVAREZ
1143	C.C.	79754683	JORGE ARTURO URICOECHEA SANDOVAL
1144	C.C.	1110566556	RONIBER ALEXANDER CORTES MORA
1145	C.C.	45564078	TATIANA DEL CARMEN BARRETO CORENA
1146	C.C.	1027947330	FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ
1147	C.C.	1082951893	MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ MEDINA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1148	C.C.	98765632	JUAN CAMILO LARREA CARDONA
1149	C.C.	1143863166	DANIELA GONZALEZ VILLADA
1150	C.C.	1030633577	ZULAY NAYIBE LOPEZ CUBILLOS
1151	C.C.	91161221	ERVIN YESID TOLOZA CAMACHO
1152	C.C.	1053785203	HAROLD MERCHAN HERRERA
1153	C.C.	94330796	HECTOR FABIO RODRIGUEZ ALVAREZ
1154	C.C.	1214721680	JHON HEIBER MOSQUERA PEREA
1155	C.C.	1013656228	SEBASTIAN FELIPE RINCON REYES
1156	C.C.	1090490422	JESUS EDUARDO ESPINEL VERGARA
1157	C.C.	94532296	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA OSPINA
1158	C.C.	1090507147	WILSON DE JESUS LUQUE BURGOS
1159	C.C.	53073861	VIVIANA MUÑOZ VANEGAS
1160	C.C.	1104126841	FERNANDO ARIEL ALBA ARDILA
1161	C.C.	1140827650	ALVARO ANDRES VIECO MUNIVE
1162	C.C.	1085337956	ANGELA SHIRLEY TUTALCHA DELGADO
1163	C.C.	1067883195	RUTH PATRICIA OLIER QUICENO
1164	C.C.	1140863218	CRISTIAN EDUARDO SAMPER BRITO
1165	C.C.	1053796301	LEIDY YANERY AMAYA CARDONA
1166	C.C.	1087994698	LADY TATIANA RODRIGUEZ POSADA
1167	C.C.	1069740163	GISELE SANABRIA CASTRO
1168	C.C.	1128281170	MARCELA TATIANA ROMERO BALDOVINO
1169	C.C.	1023943035	JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TRIANA
1170	C.C.	1016047039	CINDY PAOLA MOJICA CRISTANCHO
1171	C.C.	7176597	ALVARO ALFREDO OCHOA MORENO
1172	C.C.	1124042150	ULISES JUNIOR CHARRIS HERNANDEZ
1173	C.C.	1090519267	ANA KARINA CASTELLANOS PINZON
1174	C.C.	1089800134	ZOROBABELLA REBOLLEDO CASTILLO
1175	C.C.	49722967	HERLINDA LUISA NIEVES ALARCÓN
1176	C.C.	1121336731	ANUAR JOSE GUERRA PITRE
1177	C.C.	1144127031	AMPARO QUINTERO
1178	C.C.	1030678769	TATIANA ALEJANDRA HURTADO MILLAN
1179	C.C.	1115793111	HONOFRE QUINTERO CABICHE
1180	C.C.	1065602296	VANESSA CAROLINA GONZALEZ
1181	C.C.	1016044920	MONICA YURANY RAMOS LOPEZ
1182	C.C.	46370297	LUZ ADRIANA ROA CAMACHO
1183	C.C.	1022942195	GLERY MALLERLY BURBANO MARTINEZ
1184	C.C.	1048015344	RUBEN DARIO VARGAS SEPULVEDA
1185	C.C.	1110477703	WALTER SALCEDO RUBIO
1186	C.C.	1110548672	JUAN CAMILO CASTAÑEDA

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.





**JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN DE TUTELA**

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA GRANDA LEDESMA  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC);  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA  
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA  
VINCULADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

---

**1. ANTECEDENTES**

**Viviana Andrea Granda Ledesma** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061'733.400 presentó acción de tutela contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universidad de la Costa, vía correo electrónico el 31 de enero de 2024 a las 16:12 horas, recibida en la dirección digital del despacho el 1º de febrero de 2024 a las 09:16 horas, mediante la cual pretende el amparo de sus derechos fundamentales a la “*igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos*”, para cuya protección expuso las siguientes

**1.1 Pretensiones**

**“PRIMERO:** Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso administrativo, derecho al trabajo, igualdad en acceso a cargos públicos, transgredidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC Y el Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

(...)

**TERCERO:** Para efectos de restablecer los derechos vulnerados, se solicita ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, incluirme en la fase II Curso de formación realizando la citación al mismo teniendo en cuenta que mi puntaje me ubica en la posición 419 y corresponde al segundo puesto de la vacante 140 y al estar dentro de las primeras 1.098 posiciones, incluso en condiciones de empate; por lo que tengo el derecho de continuar a la siguiente fase del concurso de méritos.

(...)”.

**1.2 Hechos**

La accionante expuso que participa en el Proceso de Selección denominado DIAN – 2022, ofertado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, en el cual se inscribió como

aspirante para ocupar el cargo de Gestor I OPEC 198368, que es misional, de nivel profesional, no requiere experiencia y respecto del cual existen 366 vacantes.

Adujo que agotada la Fase I, conformada por las pruebas escritas establecidas en la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 y, pese a haber superado la misma con un resultado de 36.54 puntos, tuvo que haber sido convocada a Curso de Formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección, por cuanto aseguró que, el puntaje que obtuvo la ubica en la posición 419, lo que corresponde al segundo puesto de la vacante 140 y, por lo mismo, cumple con lo establecido en el artículo 20 del mencionado acuerdo.

Por lo anterior, consideró que los derechos fundamentales invocados fueron desconocidos por las entidades accionadas, pues aseguró que debió ser convocada para realizar el Curso de Formación descrito en la Fase II de la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL

Actuación	Fecha	Recibida	índice
Acta de reparto	1º de febrero de 2024	09:16 horas	002
Auto admisorio	02 de febrero de 2024		004
	Se negó la solicitud de medida provisional		
Requerimientos adicionales	Luego de avocar conocimiento, se ordenó:		
	i) se requirió a la parte actora para que manifestara si solicitó por algún medio a cualquiera de las accionadas ser incluida en el Fase II del Curso de Formación, por lo que de ser afirmativa su respuesta, debía aportar prueba de ello.		UD 006-007
	ii) a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS); a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Corporación Universidad de la Costa, remitan con destino a estas diligencias, informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.		UD 012-013; 014-019
	iii) <u>quién</u> es el servidor público o empleado responsable del cumplimiento de la sentencia, esto ante un eventual amparo de los derechos fundamentales invocados. Por ello, se exhortó para que indicara el nombre, cargo que ocupa en la entidad y número de documento de identificación, dirección física o electrónica dispuesta para recibir notificaciones personales, así como el del <u>superior inmediato</u> . So pena de que eventualmente las órdenes se libren contra el representante legal, al no haberse informado lo solicitado.		Sin respuesta
	iv) la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) debía publicar en la página web oficial de la entidad, la admisión de la acción constitucional con el fin de dar publicidad a este proceso con la advertencia de que cualquier persona que considere tener interés bien podría hacerse parte.		UD 018

Auto decreta prueba y vincula	12 de febrero de 2024		UD 020
	Se ordenó requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Fundación Universitaria del Área Andina para que alleguen certificación en la que conste el puesto y/o grupo que ocupó la actora en el Proceso de Selección DIAN 2022 OPEC 198368 Gestor 1 Código 301 Grado 1, luego de haberse surtido la "FASE I" del mencionado proceso de selección.		UD 022
	Finalmente, se vinculó y ordenó notificar a la DIAN para que remita con destino a estas diligencias, informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.		UD 023

## 2.1. La Fundación Universitaria del Área Andina

El coordinador Jurídico de Proyectos del Consorcio Mérito DIAN 06/2023, a través de memorial de 05 de febrero de 2024 (UD 012-013 SAMAI), manifestó que con la acción de tutela interpuesta la actora pretende se aplique la normativa establecida en el acuerdo de conformidad con interpretaciones subjetivas.

Luego de hacer un recuento normativo y precisiones frente a las obligaciones que contrajo con la CNSC en virtud del Contrato No. 478 de 2023, indicó que es competente para atender únicamente las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales frente a los Cursos de Formación y Evaluación, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022.

Advirtió que en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, se establecieron las reglas del mencionado proceso de selección, por lo que en el párrafo del artículo primero del mencionado acuerdo, se estableció que el mismo y su Anexo son normas reguladoras de dicho proceso y obligan a la DIAN, a la CNSC, a la Institución Educativa Superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos a su estricto cumplimiento.

Por lo anterior, en relación con el caso concreto, sostuvo que la actora está inscrita al mencionado proceso de selección con el No. 561949866 a la OPEC 198368 en modalidad de Ingreso, empleo que de acuerdo con el artículo 17 del Acuerdo citado es de Nivel Profesional, de Procesos Misionales que no requieren experiencia dentro de su requisito mínimo, por lo que según la Tabla No. 7 está compuesto por dos fases, la primera, por las pruebas escritas y, la segunda, por el Curso de Formación.

Así, en relación con el acceso a la FASE II, precisó que para que los aspirantes accedan, deben haber aprobado la FASE I con un puntaje mínimo aprobatorio de 70.00 y, además, ocupar los tres (3) primeros puestos por vacante, conforme lo establece el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

Sin embargo, aseguró que pese a que la actora superó la FASE I no fue convocada a la FASE II, esto es, a Curso de Formación, ya que no ocupó ninguno de los tres puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones y, por lo mismo, no fue citada al mencionado curso a través de la Resolución No. 2144 del 25 de enero de 2024.

Informó en relación con las peticiones indicadas por la actora en el escrito de tutela, que no le han sido trasladadas, por lo que desconoce las respuestas que expidió la CNSC.

De otro lado, consideró que la acción de tutela no cumple con el requisito de procedibilidad de subsidiariedad, como que en el asunto no está acreditado que exista la configuración de algún perjuicio irremediable o vulneración de los derechos invocados, además de que el Juez de Tutela no es una instancia de revisoría.

Por lo expuesto, solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho superado, se nieguen las pretensiones formuladas en la acción de tutela y, en caso de no ajustarse la deprecada nugatoria, se declare improcedente la acción de tutela del asunto.

## **2.2. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada por medio de memorial de 07 de febrero de 2024 (UD 014-019), precisó que el Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 establece las reglas del mencionado Proceso de Selección DIAN 2022, por lo que todos los intervinientes, entre otros, los participantes inscritos, están obligados a su cumplimiento.

Después de detallar la estructura del mencionado proceso de selección, afirmó que las normas que rigen el llamado a Cursos de Formación, está contenido en el artículo 29.9 del Decreto Ley 71 de 2020, razón por la que en el artículo 20 del acuerdo mencionado, se dispuso que sería llamados a Curso de Formación los tres aspirantes por OPEC que hayan superado el puntaje mínimo de la FASE I, incluyendo a aquellos que se encuentren en empate.

Por lo anterior, aseguró que si el grupo se completa con la primera posición, solo serían citados los aspirantes ubicados en aquella, incluyendo sus empates; sin embargo, precisó que si con los aspirantes que ocuparon la primera posición no se completa el grupo de la OPEC se completa con los aspirantes que hayan obtenido el segundo mejor puntaje, incluyendo a su vez a sus empates y así sucesivamente hasta completar el grupo de la OPEC, manifestación que adicionalmente la entidad ilustró a través de tres ejemplos.

Indicó que las anteriores decisiones gozan de presunción de legalidad, por lo tanto, con la acción de tutela lo que la parte pretende es debatir la legalidad de la interpretación jurídica

que se dio a lo establecido en el acuerdo rector, razón por la que consideró que el trámite de tutela no puede convertirse en un juicio de legalidad.

En el caso bajo estudio, precisó que la accionante se inscribió en el Proceso de Selección DIAN 2022, al empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, OPEC 198368, por lo que agotada la FASE I, obtuvo un puntaje de 36.53 y, ya que los tres mejores puntajes del empleo mencionado fueron 42.56; 41.91 y 41.77, no fue llamada a Curso de Formación, pues no ocupó ninguno de los tres primeros puestos.

Adicionalmente, precisó que en dicha OPEC se ofertaron 366 vacantes, por lo que fueron llamados a Curso de Formación 1098 aspirantes; sin embargo, la actora al obtener el citado puntaje ocupó la posición 2729 dentro de los 6184 aspirantes.

Así, aseguró que, de acceder a las pretensiones de la acción de tutela, se iría en contravía de las normas propias del Proceso de Selección DIAN 2022, por cuanto los llamados a curso se realizan a quienes obtuvieron los mejores puntajes.

Ahora, luego de exponer argumentos jurídicos frente a los derechos fundamentales invocados, como de considerar que en el asunto es imposible proteger principios a través de la acción de tutela, referirse a las pruebas aportadas e informar que se han ejercido acciones de tutela similares a las del asunto, solicitó se declare improcedente el trámite de la referencia, ya que, las actuaciones adelantadas están ajustadas a derecho y no existe vulneración de los derechos invocados por la actora.

Finalmente, en cumplimiento del requerimiento efectuado a través de auto de 12 de febrero de 2024 (UD 020), la entidad allegó el decreto probatorio ordenado como da cuenta la unidad digital 022 del expediente electrónico SAMAI.

### **2.3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**

El apoderado de la entidad vinculada, con memorial de 13 de febrero de 2024 (UD 023 SAMAI), expuso que la acción de tutela está dirigida contra la CNSC, entidad responsable del Proceso de Selección DIAN 2022, por lo que la carga frente al citado proceso, solo inicia a partir de las actuaciones administrativas de nombramiento y periodo de pruebas de los aspirantes que hagan parte de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, consideró que es claro que se configuró la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados y que carece de competencia frente a la alegada vulneración. Razón por la cual, solicitó ser desvinculado del trámite del asunto.

## **3. CONSIDERACIONES**

### 3.1. Problema jurídico.

Consiste en determinar lo siguiente, i) ¿es procedente la acción de tutela en este caso para el análisis de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados?; en caso afirmativo, ii) ¿las entidades accionadas y la vinculada desconocieron los derechos fundamentales a la “*igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos*” de la actora al no haberla convocado a Curso de Formación?

### 3.2. Cuestión previa

La **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** solicitó ser desvinculada del proceso por **falta de legitimación en la causa por pasiva**, para lo cual adujo que no es la competente para dar respuesta a la acción de tutela, por cuanto la responsable de las actuaciones solicitadas por la accionante es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Corte Constitucional en Sentencia T - 282 de 2012, ha precisado los siguientes requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

*“(...) están regulados en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991 (en especial artículos 1º, 2º, 42, y 5º) y se pueden resumir en los siguientes términos: i) que la acción de tutela sea instaurada para solicitar la protección inmediata de un derecho fundamental; ii) que exista legitimación en la causa por activa, es decir, que la acción sea instaurada por el titular de los derechos fundamentales invocados o por alguien que actúe en su nombre; iii) **que exista legitimación en la causa por pasiva, en otras palabras, que la acción se dirija contra la autoridad o el particular que haya amenazado o violado, por acción o por omisión, el derecho fundamental...**(negrilla del Despacho)”*

Respecto de **la solicitud formulada será denegada**, por cuanto si bien la acción de tutela no fue dirigida contra la entidad vinculada, conforme se tuvo en auto de 12 de febrero de 2024 (UD 020), se consideró necesario vincularla con ocasión a los hechos del escrito de tutela, las pruebas y los informes allegados, así como con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción, en consecuencia, **no será desvinculada** pues, además, de ser procedente la acción, puede ser eventualmente destinataria de órdenes por parte del despacho.

### 3.3 Marco Normativo.

#### 3.3.1 La acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un instrumento, confiado por la Constitución a los Jueces, a través del cual, toda persona puede acudir sin mayores requerimientos de índole formal a la protección directa e inmediata del Estado con el fin de que, en cada caso, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza para un derecho fundamental.

La acción de tutela se caracteriza, entre otras, por i) la subsidiaridad y ii) la inmediatez. La primera por cuanto solo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que se busque evitar un perjuicio irremediable; y la segunda, porque se trata de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda, efectiva, concreta y actual, del derecho sujeto a violación o amenaza.

En consecuencia, para la viabilidad y prosperidad del mecanismo constitucional, se requiere que se vea lesionado o amenazado con la acción u omisión de una autoridad o un particular, en este último caso, en los eventos definidos por la ley, un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y que, para la protección de este, no exista otro medio de defensa judicial, a menos que se promueva como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### 3.3.2. Acción de tutela contra actos administrativos

Excepcionalmente, se ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones administrativas, cuando el Juez constitucional observe que la decisión atacada, resulta, prima facie, abiertamente irrazonable o desproporcionada; cuando existan serias razones para considerar que los medios ordinarios con los que cuenta el administrado no cumplen las condiciones de eficacia y eficiencia necesarias para evitar que con esa decisión se le cause un perjuicio irremediable, o cuando por su trascendencia, la situación amerita un estudio jurídico de fondo acerca de la posible vulneración al accionante de las garantías establecidas en la Constitución Política<sup>1</sup>.

En efecto, en la sentencia T-957 de 2011, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

*“(...) la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad”.*

Además, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-051 de 2016, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, precisó:

*“puntualmente, en cuanto a la acción de tutela adelantada contra actos administrativos, la posición sentada por este Tribunal ha reiterado que, en principio, resulta improcedente, dado que el legislador determinó, por medio de la regulación administrativa y contencioso administrativa, los mecanismos judiciales pertinentes para que los ciudadanos puedan comparecer al proceso ordinario respectivo y ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de términos razonables”.*

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver las Sentencias T-123 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009), Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ; T-1012 del siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010), Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA y T-499 del veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013), Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Sin embargo, de conformidad con lo expresado con la H. Corte Constitucional, la tutela en contra de actos administrativos procede excepcionalmente, cuando no existan medios idóneos para la defensa de los derechos que considera vulnerados. Al respecto, en la Sentencia T-007 de 2008 la Corte Constitucional, después de hacer un análisis concentrado del tema, manifestó lo siguiente:

*“En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone en los términos del Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela.<sup>2</sup> Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución “clara, definitiva y precisa”<sup>3</sup> a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, “el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela.”<sup>4</sup>”*

En conclusión, cuando se pretenda controvertir un acto administrativo, debe tenerse en cuenta que inicialmente el mecanismo de acción de tutela es improcedente, sin embargo, se hace viable cuando los medios ordinarios con los que cuenta el administrado no cumplen las condiciones de eficacia y eficiencia necesarias para evitar que con esa decisión se le cause un perjuicio irremediable, o cuando por su trascendencia, la litis amerita un estudio jurídico de fondo acerca de la posible vulneración de los derechos fundamentales del accionante. Razón por la cual, de no observarse tales circunstancias, la acción de tutela con la cual se pretende controvertir un acto administrativo sería improcedente.

### 3.3.3. El debido proceso.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 29 otorga la calidad de derecho fundamental al debido proceso exigiendo su aplicación tanto en actuaciones judiciales como administrativas. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que el núcleo esencial de este derecho está contenido en “(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”<sup>5</sup>. Así pues, puede entenderse que las actuaciones de la administración están sujetas a la legalidad y del plazo razonable, con el fin de materializar los postulados básicos del referido derecho.

En efecto, esta categoría fundamental en sede administrativa se concibe “como una manifestación del principio de legalidad dirigido al mantenimiento de un justo equilibrio entre las partes durante su desarrollo”<sup>6</sup>. Frente al tema, la Máxima instancia constitucional adujo:

*“La garantía del debido proceso administrativo implica actuar con base en las normas, procedimientos o pasos previstos previamente por el Legislador o la autoridad competente, para el cumplimiento de una determinada actuación administrativa. En*

<sup>2</sup> El Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

<sup>3</sup> Sentencia T-803 de 2002.

<sup>4</sup> Sentencia T-384 de 1998 y T-206 de 2004.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1082 de 2012. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>6</sup> Sentencia T-422 de 2012. MP. Adriana María Guillen Arango

*otras palabras, siguiendo lo dicho en la sentencia T-552 de 1992, “se trata del cumplimiento de la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con la disposición que de ellos realice la ley”. 3.4.4 Entonces, la observancia del debido proceso en las actuaciones de la administración otorga, por una parte, seguridad jurídica a los administrados y por otra, validez a las actuaciones de la administración. Esto, puesto que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.<sup>7</sup>*

En sentencia T 682-2016 se aludió al debido proceso en los concursos de méritos, y señaló lo siguiente:

*“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”.*

De ahí que, en tratándose de concursos de mérito, el debido proceso se materializa en la sujeción a las estipulaciones que desde el inicio se hubieren realizado en la convocatoria, las cuales resultan intangibles en su desarrollo.

#### 3.3.4. Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Carta Política contempla el derecho a la igualdad en su triple dimensión, como igualdad formal ante la ley; material, con la intervención del Estado para hacerla real frente a los individuos y; como la prohibición de discriminación y la asunción de acciones afirmativas en favor de grupos minoritarios o en condiciones de debilidad.

Al respecto la Corte Constitucional<sup>8</sup> ha precisado que la discriminación puede adoptar diversas formas. Será **directa** cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones, entre otras. Y será **indirecta** cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan su goce.

De ahí que se vulnera tal prerrogativa cuando se adoptan tratamientos diferenciados e injustificados, en apariencia no discriminatorios, empero de los cuales se deducen consecuencias de desigualdad para algunas personas, lo que conculca garantías fundamentales o impide su goce.

---

<sup>7</sup>Ibíd

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T 030 de 2017, M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado

### 3.4. Procedencia de la acción de tutela

En relación con la procedencia de la acción de tutela, es necesario precisar que el numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 señala que no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior significa que **la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario**, en virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*<sup>9</sup>.

No obstante, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o no son lo suficientemente expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Frente a la aptitud del medio de defensa ordinario, el Alto Tribunal ha señalado que debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado<sup>10</sup>

En cuanto al perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental, susceptible de concretarse, que pueda generar un daño irreversible. Específicamente, ha señalado que para que concurra un perjuicio de esa naturaleza, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos<sup>11</sup>.

Pues bien, en el marco de los **concursos de mérito**, la Corte Constitucional ha reconocido la **procedencia excepcional de la acción de tutela** para controvertir actos administrativos proferidos en su desarrollo.

En efecto, la Sala Plena de esa Corporación, en la sentencia SU-553 de 2015, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia T – 723 de 2010.

<sup>10</sup> Ver: Corte Constitucional, sentencia T – 705 de 2012.

<sup>11</sup> Ver: Corte Constitucional, sentencia T – 230 de 2013.

procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En forma más reciente esa Corporación señaló en sentencia T-340 de 2020 lo siguiente, acerca del análisis de la procedencia de la acción constitucional frente a actos administrativos emitidos en concursos de mérito, en contraste con la eficacia de los medios ordinarios disponibles para controvertirlos:

*“En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias<sup>221</sup>; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:*

*“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar<sup>231</sup> y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”<sup>241</sup>*

*En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, **cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, **siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019<sup>251</sup>”*

Con esas precisiones, **en el asunto** se observa que con la acción de tutela la accionante pretende que, a través de este medio, se ordene a las accionadas la convoquen al Curso de Formación descrito en la Fase II del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, ya que consideró que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 del mencionado acuerdo.

Por lo anterior, con el fin de establecer si es procedente la acción de tutela, se encuentra acreditado que la señora **Granada Ledesma** se inscribió como aspirante a la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, como da cuenta el certificado de inscripción No. 561949866, visible en la unidad digital 001 del expediente electrónico SAMAI.

A su vez, de acuerdo con el certificado de información de FASE I del mencionado empleo, se tiene que la actora tuvo un puntaje de 36.53, como da cuenta la unidad digital 022 páginas 4 a 128 del expediente electrónico SAMAI.

Asimismo, está probado que a través de Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024(UD 015 SAMAI), la CNSC llamó al Curso de Formación a los aspirantes que superaron en apariencia los requisitos para tal fin, sin que fuera convocada la actora.

En ese orden de ideas, es necesario advertir que la señora **Granada Ledesma**, con la acción de tutela pretende controvertir la decisión contenida en la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024**, con la que no fue llamada a Curso de Formación, situación que es susceptible de control judicial por parte del juez natural a través de los medios ordinarios, esto es, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de manera que sería dable sostener la improcedencia de la acción.

Pese a lo expuesto, se pasa a analizar si, vista la situación fáctica propuesta en el caso en concreto, la acción de tutela procede, en el evento en el que el mecanismo ordinario de defensa de los derechos no le proporcione un amparo eficaz a la accionante, o se encuentre acreditado un perjuicio irremediable.

En el caso en estudio se observa que **el mecanismo ordinario con que cuenta la actora no sería eficaz**, por cuanto aun cuando los medios de control pueden acompañarse de medidas cautelares que aseguran un pronunciamiento desde la presentación de la demanda, las reglas de la experiencia señalan que como mínimo deben transcurrir entre dos o tres meses seguidos a la presentación de la demanda ante la jurisdicción para que el juez avoque y se pronuncie sobre la medida cautelar, lo que denota que la interesada está avocada a un perjuicio irremediable.

Sumado a ello, se tiene que conforme lo expuso la Corte, remitir al mecanismo ordinario traduce para la actora someterla a que cuando se emita la decisión judicial, según reglas de la experiencia transcurridos dos o tres años, ya su lista se encuentre sin vigencia y, en su lugar se le compense de manera económica, sin la garantía real de la preservación del mérito que es lo que debe primar en los procesos de selección del estado.

Así también, habida cuenta la etapa en la que se encuentra el concurso de acuerdo al aviso publicado en la página web de la CNSC y alusivo a que ya se dio inicio a los respectivos cursos de formación<sup>12</sup>, debe decirse que **el medio ordinario previsto por el legislador no resulta adecuado para privilegiar los derechos** cuyo amparo reclama la actora y que a primera vista podrían ser conculcados por asuntos formales que riñen con la realización sustancial del mérito, lo que **amerita la intervención inaplazable del juez constitucional**.

---

<sup>12</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos?start=3>

Por las razones anotadas es posible concluir que en este caso **la acción de tutela resulta procedente**, de manera que se entra a analizar el fondo del asunto, con lo cual se supera cualquier postura diferente y comparable con el presente asunto.

### 3.5 Caso concreto

Con el fin de resolver el caso bajo análisis, se destaca que la controversia radica presuntamente en la interpretación que realizaron las entidades accionadas, en lo que toca con la exigencia establecida en el inciso 2º del artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, el cual establece que:

*“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser (...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).*

(...)

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso”.*

Frente a lo anterior, es claro que el sustento del citado artículo emerge de lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, el cual dispone que:

*“29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I”.*

De lo expuesto, se sustrae que en el **Proceso de Selección DIAN 2022** los aspirantes inscritos a un cargo de nivel profesional de los procesos misionales ofertados, para acceder a la FASE II establecida en la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, deberán ser llamados a Curso de Formación: i) en estricto orden de puntaje; ii) habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la FASE I, establecido en la convocatoria y iii) ocupado alguno de los tres (3) primeros puestos por vacante, de acuerdo con el artículo 20 del mencionado acuerdo, incluidos los aspirantes en condición de empate en dichos puestos.

Valga precisar que lo extractado, no supone que los aspirantes que obtengan el mismo puntaje puedan ordenarse de manera vertical, pues conforme lo establece el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, al momento de establecer los puestos ocupados, la entidad debe ubicar a cada aspirante en el puesto que en estricto orden de puntaje le corresponde, además de no existir ningún parámetro objetivo que permita posicionar a

aquellos aspirantes que comparten el mismo puntaje en algún orden distinto al horizontal que de hecho comparten.

Pues bien, en el expediente está acreditado que la accionante está inscrita como aspirante a la OPEC 198368, bajo el No. **561949866**, como da cuenta la unidad digital 001 del expediente electrónico SAMAI, misma de la cual se ofertaron **366 vacantes**, conforme fue informado por la **Universidad del Área Andina** y la **CNSC** (UD 012-013 y 014-019).

Igualmente, está probado que concluida la **FASE I** del Proceso de Selección DIAN 2022, la señora **Granda Ledesma** obtuvo un puntaje de 36.53, como da cuenta el certificado de información de FASE I del empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 30 (UD 022 páginas 4 a 128), por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **CNSC** y la **Fundación Universitaria Área Andina**, la actora aprobó dicha fase, sin que frente a ello exista discusión.

Así, al comparar los resultados de la FASE I del empleo denominado GESTOR I, Grado I, Código 3, visibles en el **certificado de información de la FASE I** (UD 022 páginas 4 a 128), con la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024** (UD 015), ello en perspectiva de dispuesto en el inciso 2º artículo 20 del mencionado acuerdo y acorde con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, se considera que fueron vulnerados los derechos fundamentales invocados por la accionante por parte las accionadas, ya que estas últimas no conformaron los tres (3) primeros puestos por cada vacante conforme a las mencionadas reglas fijadas en el **Proceso de Selección DIAN 2022** y el señalado decreto.

Lo anterior por cuanto, al ser ofertadas **366 vacantes** de la OPEC 198368, en principio, el grupo que debía ser llamado al Curso de Formación -FASE II- estaría conformado por **1098 inscritos**<sup>13</sup> que hubieren superado el puntaje mínimo requerido para aprobar la **FASE I** de la citada OPEC, sin embargo, tal número -1098- puede variar dependiendo de los empates que existan entre los mejores puntajes obtenidos por los aspirantes.

Así, al estudiar la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024** (UD 015), si bien se observa que se citaron a 1104 aspirantes al Curso de Formación, solamente fueron citados los aspirantes que ocuparon en empate el **tercer puesto** de la vacante 366, estos son, los ubicados en el No. 1099 a 1104 del certificado de información de FASE I (UD 022 páginas 4 a 128 SAMAI), que obtuvieron en la FASE I un puntaje en empate de **37.95**.

Por lo anterior, se logra evidenciar que en las vacantes 01 a 365 de las 366 que fueron ofertadas, no fueron convocados en estricto orden de puntaje los aspirantes y en los puestos que les corresponden, ya que la entidad para determinar quiénes serían los

---

<sup>13</sup> Resultado que se obtiene de multiplicar el número de vacantes por el número de puestos que serían llamados por cada una de aquellas, esto es: 3 puestos \* 366 vacantes = 1098

llamados a Curso de Formación tomó todos los resultados de los aspirantes y de manera vertical los organizó en los 1098 puestos, sin percatarse que tal estudio debió hacerlo por vacante y en estricto orden de puntaje obtenido, esto último quiere decir que, para determinar los tres (03) primeros puestos de la vacante 01, si como resultado de la FASE I, **por ejemplo**, hubo diez aspirantes que tuvieron el mejor y mismo puntaje, estos ocupan en conjunto el primer puesto de la mencionada primera vacante y, por ello, todos deben ser llamados al Curso de Formación porque ocuparon el primer puesto, sin que estos puedan ser organizados en orden descendente en atención a que, se insiste, no existe en las reglas fijadas un criterio objetivo que así lo permita. Lo anterior ocurre de igual manera en lo que toca con el segundo y tercer puesto de la misma vacante, hasta agotar los tres primeros puestos de los mejores puntajes por vacante, conforme está establecido en el citado acuerdo.

Por lo expuesto, es claro que con el acto administrativo mencionado las accionadas solamente aplicaron la regla de empate en la vacante No. 366, sin tener en cuenta que debía ser aplicada vacante por vacante y en estricto orden de los puntajes obtenidos, lo dicho desde la vacante 01 hasta la 366 de manera individual, respetando el estricto orden de puntajes obtenido e incluyendo los empates, todo ello, frente a los aspirantes que superaron el mínimo requerido de la FASE I.

Cabe resaltar que el despacho comprende claramente lo informado por las accionadas, no obstante, no existe sustento jurídico que lo respalde, por el contrario, por los mismos argumentos formulados en sus informes y las pruebas allegadas al expediente, se logra evidenciar la irregularidad señalada, pues la CNSC a través de la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024**, desconoció a su vez los puntajes que están en empate y fueron obtenidos por los aspirantes, pues sin justificación los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al que obtuvieron en estricto rigor como consecuencia del resultado que obtuvieron de la FASE I, hecho que claramente afecta a la actora, entre otros, pues le cierra de tajo la posibilidad de ubicarse en uno de los puestos que pueden ser eventualmente llamado al Curso de Formación.

Así las cosas, se advierte que los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos** de la señora **Granda Ledesma** fueron vulnerados por las entidades accionadas, por lo que para restablecer dichas garantías, se ordenará **inaplicar los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente en lo que toca con la actora** al no haber sido llamada a curso y, en su lugar, se dispondrá que la CNSC, en conjunto con la Institución Educativa Superior, conformen la lista de llamados a Curso de Formación, teniendo en cuenta que los tres (3) primeros puestos por vacante, serán ocupados por los mejores puntajes, sin que en el supuesto de existir un empate se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al que corresponde y así sucesivamente, hasta que se determine si la actora ocupa o no algún puesto de las 366 vacantes ofertadas.

Finalmente, en atención con lo informado por la **Fundación Universitaria del Área Andina**, respecto a que actualmente se está llevando a cabo el Curso de Formación de la **OPEC 198368**, se ordenará a las accionadas que **suspendan el mismo**, hasta cuando se dé cumplimiento a la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos** de la señora **Viviana Andrea Granda Ledesma** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061'733.400, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Inaplicar los efectos de la **Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024**, únicamente en lo que toca con la actora por no haber sido llamada a curso, conforme con lo expuesto.

**TERCERO. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Fundación Universitaria del Área Andina** que, en el término improrrogable de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a conformar el listado de llamados a Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, conforme a los criterios expuestos en esta sentencia, a fin de determinar si la actora debe ser llamada a la FASE II.

**CUARTO. – Cumplido lo anterior, de haberse determinado que la accionante ocupó un puesto para ser llamada al Curso de Formación de que trata la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, debe llamar a la señora Viviana Andrea Granda Ledesma a realizar el mencionado curso.**

**QUINTO. –Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Fundación Universitaria del Área Andina y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), suspender el Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, hasta que se acredite el cumplimiento de esta sentencia.**

**SEXTO. –Negar la solicitud de desvinculación** formulada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, conforme con lo expuesto en la cuestión previa.

**SÉPTIMO. –Negar las demás pretensiones de la tutela**

**OCTAVO. – Notifíquese a la entidad demandada, a su representante legal, a la**

EXPEDIENTE: 110013342048202400031 00  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA GRANADA LEDESMA  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
Y LA COORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA

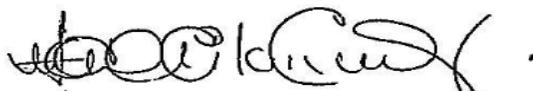
accionante, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOVENO. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** que, dentro de las **dos (02) horas** siguientes a la notificación de esta sentencia, publique en la página web oficial de la entidad, esta decisión con el fin de dar publicidad a este proceso conforme se advirtió en el auto de 02 de febrero de 2024.

**DÉCIMO. - Ordenar** a las accionadas, enviar copia a este Despacho de las actuaciones surtidas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**DECIMO PRIMERO-** Si este fallo no fuere impugnado, envíese junto con el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



**LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA**  
**JUEZ**

PRV/PU II